

# CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Bogotá DC, 4 de Julio de 2014

EPSCOL-001-2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura  
Gerencia de Contratación  
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002-2014

ASUNTO: RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Una vez publicado por la entidad el informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, atentamente me permito remitir dentro del plazo establecido, los documentos solicitados:

**- Contrato IDU-092-2008:**

Contrato principal 92 de 2008 (30 folios).

Otrosí Numero 1 (2 folios).

Contrato adicional No 1 (6 folios).

Contrato adicional No 2 (4 folios).

Contrato adicional No 3 (6 folios).

Contrato adicional No 4 (5 folios).

Contrato adicional No 5 (5 folios).

Contrato adicional No 6 (5 folios).

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2014-409-031140-2  
Fecha: 04/07/2014 12:09:30->701  
OEM: CONSORCIO EPSILON VIAL  
Anexos: 89 FOLIOS



Resumen valor total contrato:

CONTRATO	VALOR	AÑO	SALARIO	VALOR EN SMMLV	VALOR PI (70%) EN SMMLV
PRINCIPAL	9199848408	2008	461.500,0	19934,7	13954,3
ADICIONAL 1	1493855252	2009	496.900,0	3006,3	2104,4
ADICIONAL 2	458225785	2010	515.000,0	889,8	622,8
ADICIONAL 3	683477601	2011	535.600,0	1276,1	893,3
ADICIONAL 4	299998169	2012	566.700,0	529,4	370,6
ADICIONAL 5	109012583	2012	566.700,0	192,4	134,7
ADICIONAL 6	244071343	2012	566.700,0	430,7	301,5
			<b>TOTAL SMMLV</b>		<b>18381,5</b>

CALLE 100 No. 8A-55, OF 504, TORRE C, BOGOTÁ  
Telefax: 2360053 - 2560550

## CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

### - Contrato IDU-183-1997:

Contrato principal 183 de 1997 (5 folios).

Contrato adicional No 1 (1 folio).

Acta de terminación y liquidación de interventoría (5 folios).

CONTRATO	VALOR	AÑO	SALARIO	VALOR EN SMMLV	VALOR CIVILTEC (40%) EN SMMLV
PRINCIPAL	846616736	1997	172.005	4922,0	1968,8
ADICIONAL 1	501588269	1998	203.826	2460,9	984,3
AJUSTES	83234176	1999	236.460	352,0	140,8
RECONOCIMIENTO	450456606	1999	236.460	1905,0	762,0
			<b>TOTAL SMMLV</b>		<b>3856,0</b>

### - Contrato IDU-200-2006:

Contrato adicional No 1 (2 folios).

Contrato adicional No 2 (2 folios).

Contrato adicional No 3 (2 folios).

Acta de terminación de Interventoría (6 folios).

CONTRATO	VALOR	AÑO	SALARIO	VALOR CIVILTEC (100%) EN SMMLV
PRINCIPAL	764997574	2007	433.700	1763,9
ADICIONAL 1	165205022	2007	433.700	380,9
ADICIONAL 2	241387438	2007	433.700	556,6
ADICIONAL 3	158438378	2008	461.500	343,3
		<b>TOTAL SMMLV</b>		<b>3044,7</b>

Por lo anterior, solicito sean tenidos en cuenta los contratos y se de la calificación de cumple al consorcio tanto en la experiencia general como en la específica para los 9 módulos.

Cordial y atento saludo;

  
Wilson Giovanni Urrea Urrea  
Representante Legal

cc: Archivo

Anexo: 89 folios.

CONTRATO IDU-92-2008



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

**HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, legalmente representado por **LILIANA PARDO GAONA**, obrando en su condición de Directora General, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51889520 expedida en Bogotá, nombrada mediante la resolución 605 del 29 de diciembre de 2006 y posesionada según Acta N° 11 del 2 de enero de 2007, quien en adelante se denominará el **IDU**, y **EL CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**, integrado por **EUROESTUDIOS S. L.** (30%) y **PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA. "EPSILON" (70%)**, representado por **VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE** igualmente mayor de edad, identificado con pasaporte No. BA200447 de España, en su calidad de suplente del representante del consorcio, tal como consta en el documento de conformación del consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse ni él ni los integrantes del Consorcio en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de Consultoría, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el IDU requiere contratar la Interventoría, objeto del Concurso de Méritos No. **IDU-CM-DG-013-2008**, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Malla Vial, según lo determina el artículo 25, numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
2. Que mediante Resolución No. 3932 del 7 de noviembre de 2008 expedida por la Directora General, el IDU dio apertura al Concurso de Méritos No **IDU-CM-DG-013-2008**, cuyo Pliego de Condiciones fue debidamente publicado en la página Web de la entidad, de conformidad con artículo 9 del Decreto 2474 de 2008.
3. Que dentro del término del proceso de selección se presentaron diecisiete (17) propuestas, las cuales fueron debidamente evaluadas de conformidad con las normas vigentes y reglas previstas en el pliego de condiciones para tal efecto.
4. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó al **CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ** el proceso mediante la resolución No. 5922 del 30 de diciembre de 2008, luego de haber obtenido el mayor puntaje de evaluación y calificación en los factores de evaluación

*Handwritten signature or initials*



DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

fijados en el pliego de condiciones según estudio adelantado por la Subdirección de Licitaciones y Concursos del IDU.

- 5. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El **INTERVENTOR** se compromete para con el **IDU**, a realizar la "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO N° 2- CENTRO", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en Capítulo 4 Requerimientos Técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.

**2. VALOR**

Para efectos legales el valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 21.198.548.408)** equivalentes al **19.334.676.1** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2008, discriminado de la siguiente manera: la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.930.903.800)** como valor básico y la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.268.944.608)** por

Handwritten signature and initials

**HOJA NÚMERO 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

concepto de IVA.

El valor del presente contrato se encuentra discriminado así:

- **INTERVENTORÍA DE LA ETAPA PREVIA:**
  - Valor Básico: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$47.856.000)
  - IVA sobre el Básico: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.656.960)M/CTE
- **INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRAS: :**
  - Valor Básico: - SIETE MIL SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (7.070.823.413) M/CTE.
  - IVA sobre el Básico: MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.131.331.746) M/CTE.
- **AJUSTES PROYECTADOS PARA ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA INTERVENTORIA POR CAMBIO DE VIGENCIA:**

El Presupuesto proyectado para ajustes por actualización de cambio de vigencia, para la Interventoría tanto para la etapa de Previa como para la Interventoría de la etapa de obras se estima en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$942.180.289) M/CTE.** El Presupuesto Oficial se discrimina así:

- Valor Básico: Es la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$812.224.387) M/CTE.**

44 578



**HOJA NÚMERO 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

- IVA sobre el Básico: Es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$129.955.902) M/CTE.

**3. FORMA DE PAGO** El IDU pagará al INTERVENTOR el valor de este contrato de la siguiente manera:

- 1) **Etapas Previas:** Este valor se cancelará una vez finalizadas las siguientes actividades y se encuentre debidamente suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Obras del Contrato de Obra:
  - Aprobación de todas las hojas de vida del personal exigido en el apéndice del pliego de condiciones del Contratista **REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO**
  - Iniciar conjuntamente con el contratista, la revisión y ajustes de los estudios y diseños existentes entregados por el IDU para la vigencia fiscal 2009
  - Aprobar el cronograma general del proyecto; el cual deberá detallar todas las actividades a desarrollar durante el primer año del contrato
  - Revisar y aprobar los diagnósticos para los segmentos identificados de acuerdo con la prioridad establecida
  - Aprobar los diagnósticos de los segmentos que serán ejecutados durante los dos primeros meses de la etapa de obra.
  - Obtener la aprobación por parte del IDU de todas las hojas de vida del personal de Interventoría exigido en el apéndice de los términos de referencia **REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO**
  - Revisar y aprobar el Plan de Gestión Social y del Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA), los cuales podrán ser objetados por el IDU
  - Revisar y radicar ante la Secretaría Distrital de Movilidad

Ut



DESARROLLO URBANO  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

(SDM), los Planes de Manejo de tráfico, señalización y desvíos (PMT).

Es importante aclarar que se deberá contar con las aprobaciones citadas, una vez se culmine la presente etapa, so pena de las sanciones establecidas en el contrato de interventoría.

**2) Etapa de Obras:** Se pagará con los recursos correspondientes a cada vigencia fiscal, de la siguiente manera:

a) Se pagará el sesenta (60%) del valor de la vigencia, el cual se dividirá en pagos fijos mensuales.

b) Se pagará un treinta por ciento (30%) del valor total de la vigencia, en proporción a lo ejecutado por el contratista para la respectiva vigencia según conste en las actas de avance de obra presentadas para su aprobación.

c) Un cinco por ciento (5%) del valor total de cada vigencia, una vez se suscriba el Acta de Recibo de Obra de cada Vigencia.

d) Un cinco por ciento (5%) del valor total de cada vigencia, una vez el contratista presente los Paz y Salvos de las Empresas de Servicios Públicos.

**AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA:** Se actualizará la remuneración mensual por cambio de vigencia fiscal con el IPC, siempre y cuando el interventor presente la modificación de los contratos de trabajo del personal, con la actualización de los salarios y la presentación de la planilla de pago de la seguridad social, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$V_a = V_b * \sum_{x=i}^n IPC_{x-1} + V_o * \sum_{x=i}^n IPC_{x-1}$$

UA *SD*





DESARROLLO URBANO  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

Donde:

Va = Valor Actualizado Mensual

Vb = Valor correspondiente al 60% del pago fijo mensual

i = Año de inicio del Contrato de Obra

n = Último año de ejecución del contrato de obra

Vo = Valor correspondiente al 30 % de pago mensual por avance de obra

IPC = Índice de Precios al Consumidor en año corrido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los recursos para la ejecución de las obras pasen de una vigencia a otra, la actualización correspondiente al 30% del valor total de la vigencia del contrato de interventoría, en proporción a lo ejecutado por el contratista para la respectiva vigencia, según conste en las Actas de Avance de Obra presentadas para su aprobación, se realizara con el IPC correspondiente al año anterior al de la vigencia de los recursos; (x) no podrá ser inferior al año 2009.

Para el 10% restante la fórmula será:

$$Vr = V_p * \sum_{x=i}^n IPC_{x-1}$$

Donde:

Vr = Valor Actualizado pendiente

Vp = Valor correspondiente al 10% una vez se suscriba el acta de recibo final de cada vigencia y la presentación de los paz y salvos de las empresas de servicios públicos.

i = Año de inicio del Contrato de Obra

n = Último año de ejecución del contrato de obra-

IPC = Índice de Precios al Consumidor en año corrido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el recibo final de las obras ejecutadas con recursos de cada vigencia fiscal se realice en años posteriores al de la vigencia fiscal correspondiente, la actualización de los porcentajes contemplados en los literales c) y d) del numeral 2 de la presente cláusula, se realizará con

44



DESARROLLO URBANO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

008

**HOJA NÚMERO 7 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

el IPC correspondiente al año anterior al de la vigencia de los recursos, donde (x) no podrá ser inferior al año 2009.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la etapa previa no tiene actualización de tarifa.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para proceder al pago, el interventor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a. Factura debidamente diligenciada.
- b. Actas de pago.
- c. Certificación de aprobación de informe mensual de Interventoría.
- d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- e. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas.

Para la cancelación de los pagos señalados, el **INTERVENTOR** se compromete a abrir una cuenta de ahorros, en un Banco o corporación afiliado al sistema automático de pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la circular 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Director Técnico de Malla Vial del IDU.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Con cada factura que el **INTERVENTOR** presente al IDU, anexará una certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que sea obligatorio, de

14/5/08



INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 8 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **INTERVENTOR**, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el **INTERVENTOR** no cumpla con la ejecución en los términos indicados en esta cláusula, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados.

**4. INTERESES MORATORIOS**

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4° de la ley 80 de 1993.

**5. PLAZO.**

El plazo del presente contrato es de cuarenta y tres (43) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la interventoría de la Etapa Previa y Cuarenta y un (41) meses para la interventoría de la Etapa de Obra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el último día del plazo total

44 5/2



**HOJA NÚMERO 9 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

estimado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de iniciación deberá suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y demás señalados en el presente contrato, pliegos y adendas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante el vencimiento del plazo de ejecución del contrato de Interventoría, se entiende que el interventor debe acompañar al IDU en el proceso de liquidación del contrato de obra y suscribir el acta correspondiente, actividades estas que se encuentran cubiertas con la remuneración pactada.

**6. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 7250, 7251 y 7252 del 2 de octubre de 2008, expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable del IDU. Así mismo se cuenta con la autorización por parte del CONFIS y el Concejo de Bogotá para utilizar vigencias futuras del 2009, 2010, 2011 y 2012.

**7. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones del Concurso Público No. IDU-CM-DG-013-2008, **EL INTERVENTOR** tendrá entre otras las siguientes:

**EL INTERVENTOR** será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, ambiental, de gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto. Para tales efectos, el **INTERVENTOR** deberá realizar todas las acciones tendientes

*(Handwritten signature)*

INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO**HOJA NÚMERO 10 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

al cabal cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en el pliego de condiciones y el clausulado general del presente contrato, el Manual de Interventoría (o el documento que lo reemplace) y todas aquellas que se desprendan del convenio objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado. a) Obligaciones relacionadas con actividades de la Etapa previa y requisitos para la firma del acta de iniciación de la interventoría: 1) Para la firma del Acta de Inicio, el Interventor deberá contar con el Director del Proyecto y los Coordinadores Técnicos exigidos para el mismo. Durante la etapa previa, la interventoría deberá aprobar todas las hojas de vida del personal exigido en el apéndice respectivo, en lo relacionado con los REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO, debe verificar el inicio de la revisión y ajuste de los estudios y diseños existentes entregados por el IDU para la primera vigencia, debe aprobar el cronograma general del proyecto presentado por el Contratista, deberá verificar el inicio del diagnóstico para los segmentos identificados como Prioridad 1. Así mismo, máximo al finalizar el plazo estipulado para la etapa previa, el interventor deberá aprobar el diagnóstico de los segmentos que serán ejecutados durante los dos primeros meses de la Etapa. 2) Revisar y aprobar el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) y el Formato No. 1, y remitirlo a la Oficina de Gestión Ambiental con siete (7) días de anticipación a la suscripción del acta de inicio de obra. 3) Una vez finalizada la Etapa Previa el interventor deberá elaborar y suscribir el Acta de Inicio de Obras del contrato de obra y del contrato de interventoría. Dentro de este periodo la interventoría deberá verificar y aprobar las actividades generales del proyecto descritas en el Componente Técnico de los Contrato de Obra garantizando que durante el desarrollo de la etapa todos los

30



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
MAYORÍA DE CONCEJALES

**HOJA NÚMERO 11 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

tipos de malla vial tengan intervención. A la finalización del primer mes de la Etapa de Obras, el interventor deberá haber aprobado la revisión y ajustes a los estudios y Diseños entregados por el IDU. 4) Revisar y aprobar el plan de manejo de tráfico (PMT) y gestionar su aprobación ante la secretaria de Movilidad. 5) Revisar y aprobar las Hojas de Vida presentadas por el contratista de obra. 6) Revisar y aprobar la programación de obra, plan de inversión del anticipo, enfoque y metodología. 7) Revisar y aprobar los APU's. 8) Revisar y validar las actas de vecindad. 9) Certificar la celebración de la reunión de inicio conforme a las exigencias del pliego de obra. 10) Certificar la revisión efectuada por el contratista de obra, de planos y memorias de cálculo del proyecto. 11) Presentar al coordinador del IDU las Hojas de Vida del Personal de la Interventoría para su respectiva aprobación. 12) Suscribir en conjunto con el contratista de obra, el acta de inicio del contrato objeto de la Interventoría. 13) Realizar la apertura de la cuenta bancaria. **Obligaciones Generales:** 1) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDU para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. 2) Ejecutar las labores previstas en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Así mismo, ejecutar las labores que resulten necesarias para verificar que el contratista cumpla con la totalidad de sus obligaciones, así no estén señaladas en el Manual de interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). 3) Velar por el adecuado cumplimiento del contrato de Obra, exigiendo el estricto cumplimiento de los mismos y de las especificaciones técnicas y demás apéndices. 4) Realizar los ensayos de laboratorio necesarios para garantizar la calidad de los materiales utilizados. 5) Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliegos de condiciones, contratos, propuestas técnicas y económicas del contratista, cronograma

UT 57



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

**HOJA NÚMERO 12 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

de ejecución de obra y cualquier otro documento que haga parte de los contratos. 6) Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista el programa de trabajo para la ejecución del diagnóstico y las obras. 7) Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes. 8) Someter a consideración de la Dirección Técnica de Malla Vial del IDU, previamente las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica. 9) Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con los programas y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes; Establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos correspondan. 10) Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo (topografía, toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, diseños y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes). 11) Rechazar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección. 12) Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar el avance de los trabajos realizados y compararlos con los previstos en los cronogramas contractuales como justificación para la autorización de los pagos establecidos. 13) Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses de las entidades representadas en la Dirección Técnica de Malla Vial del IDU. 14) Presentar mensualmente o de acuerdo con lo convenido con la Dirección Técnica de Malla Vial, los informes escritos sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avances, actividades de la Interventoría, etc. en forma tal que permita una visión clara y

64 50



INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO  
DE BOGOTÁ

**HOJA NÚMERO 13 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

completa del estado de los trabajos. 15) Comunicar a la Dirección Técnica de Malla Vial en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas a los contratistas. La Dirección Técnica de Malla Vial podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea conveniente. 16) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 17) Ejecutar las demás actividades que detallan en el Pliego de Condiciones, anexo técnico y apéndices como funciones de carácter técnico. 18) Decidir sobre los cambios no sustanciales en las especificaciones de los estudios entregados y suministros, informando oportunamente a la Dirección Técnica de Malla Vial. 19) Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Dirección Técnica de Malla Vial cualquier cambio sustancial en el desarrollo de las obras, en los alcances del Pliego de Condiciones, en los insumos que los contratistas presentaron en las propuestas técnicas y en todas las actividades que afecten el desarrollo de las obras. 20) Resolver toda consulta sobre la interpretación de planos, especificaciones, pruebas y ensayos y Pliegos de Condiciones. 21) Controlar permanentemente la calidad de las obras, autorizar el número y tipo de prueba y estudios especiales; interpretar, aprobar y convalidar los ensayos de laboratorio de suelos, barrenos manuales, y perforaciones con equipo de percusión que fuere necesario realizar. 22) Controlar el cumplimiento de los programas de trabajo, efectuar modificaciones a los mismos dentro de los plazos aprobados y controlar los programas por el sistema de ruta crítica con la supervisión de la Dirección Técnica de Malla Vial. Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de las sanciones. 23) Realizar las funciones específicas determinadas en el contrato de Obra al que se efectúa la interventoría. 24) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos. 25) Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista los

(66) 572





INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
CALLE 100 No. 100-100

**HOJA NÚMERO 14 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

informes y las cuentas que estos presenten al IDU. 26) Hacer las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo de los trabajos. 27) Inspeccionar las labores del contratista y dar su aprobación a las mismas y hacer los reparos a ellas. 28) Facilitar el acceso, en calidad de préstamo a los planos, datos, estudios e informes y otros documentos en poder del IDU, que sean necesarios para los trabajos del contratista. 29) Servir de conducto regular para las relaciones entre el IDU y el CONTRATISTA DE OBRA y coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí y aquellas con las diversas dependencias del IDU y de terceras personas o entidades. 30) Ordenar al CONTRATISTA la intensificación de las labores que no estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto. 31) Hacer las observaciones a los informes finales por escrito por lo menos diez (10) días antes de la fecha de entrega de los mismos, verificar y velar porque los informes finales se entreguen con las fechas indicadas. 32) Gestionar junto con el Contratista, el trámite oportuno de recibo y aprobación de las obras ejecutadas, ante las Empresas de Servicios Públicos del Distrito Capital. 33) Solicitar el inicio del procedimiento para la imposición de multas al contratista, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el contrato al cual se le hace la interventoría. 34) Asistir a las reuniones -Comité de seguimiento de cada contrato- las cuales serán realizadas de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). 35) Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de sanciones. 36) Las demás obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). **c) Obligaciones en materia de elementos, equipos y personal:** 1) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato el personal necesario, elementos y servicios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá

450



INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO  
D.E. 1472 DE 2007

**HOJA NÚMERO 15 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

corresponder como mínimo a lo establecido en el pliego de condiciones. 2) Cumplir con todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional a su cargo. 3) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). 4) Serán por cuenta exclusiva del **INTERVENTOR**, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato; tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoría; transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios, y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En virtud de lo anterior, el **INTERVENTOR** está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al coordinador, una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. El **INTERVENTOR** en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, los materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y control a través de muestreos cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye objeto de la interventoría, sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al IDU debidamente ejecutado y dentro de los plazos estipulados. **d) Obligaciones de Carácter Administrativo:** 1) Vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de cumplimiento obligatorio. 2) Tener especial cuidado en que la

4450



INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso. 3) Verificar y aprobar los informes y pagos que se presenten en desarrollo de los contratos 4) Vigilar detalladamente el manejo de la cuenta conjunta donde será girado el anticipo al contratista para que se invierta de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo y Buena Inversión del Anticipo aprobado por el IDU. 5) Vigilar y revisar que los contratistas cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran, de acuerdo con las normas aplicables durante la ejecución del contrato al cual se le realiza la interventoría. **e) Obligaciones de Elaboración y Presentación de Informes y Documentos:**

1) Elaborar oportunamente las actas a las que haya lugar, de conformidad con el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), el contrato de interventoría y el desarrollo real de la obra. 2) Diligenciar y presentar la totalidad de documentos señalados en el pliego de condiciones. 3) Elaborar y entregar todos los documentos e informes establecidos en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), Pliego de Condiciones, y aquellos otros requeridos por el IDU en la ejecución del contrato. 4) Elaborar las Fichas de seguimiento a la ejecución del programa en los formatos establecidos por el IDU. 5) Mantener el registro fotográfico del proyecto cumpliendo las especificaciones del Manual para la Toma, Gestión y Administración de Registro Fotográfico establecido por el IDU. 6) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra. **f) Obligaciones en Materia Ambiental, Social y en Salud Ocupacional:**

1) Exigir a los Contratista el cumplimiento de los indicadores de los ítems de Actividades Ambientales contenidos en el Apéndice correspondiente del pliego de condiciones. 2) Verificar que la ejecución de las labores ambientales, sociales y de salud ocupacional estén acorde con el marco legal, las exigencias contractuales, los requerimientos y especificaciones definidas en el pliego de condiciones. 3) La interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con la aplicación del PIPMA, que es el documento que contiene en

U.E. 10



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

**HOJA NÚMERO 17 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ.**

detalle el Plan de acción dispuesto por el IDU, para ser ejecutado por el contratista para el ajuste, ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo ambiental. 4) Efectuar el cierre ambiental del contrato al cual se le hace la interventoría. 5) Quince días contados a partir de la iniciación del contrato de interventoría debe presentar a la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU, el Plan de Acción que le permita verificar el cumplimiento por parte del contratista de las labores ambientales relacionados en el Anexo Ambiental del contrato al cual se le hace interventoría, el cual incluye metodología, recursos humanos y físicos, metas y programación. 6) Realizar las actividades de Interventoría Ambiental y Social, con observancia de lo indicado el Apéndice respectivo del pliego de condiciones. 7) Responder ante el IDU por la verificación del cumplimiento de las medidas y acciones contenidas en los Apéndices del contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Así mismo, adelantar todas las acciones conducentes para que el contratista prevenga, mitigue y controle el impacto social que eventualmente podría causarse, por la inadecuada aplicación de alguna medida social que resulte obligatoria para el contratista en los términos señalados en el Contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que deba asumir el contratista. 8) El interventor deberá revisar y aprobar el contenido de todas las piezas de divulgación del proyecto, prestaciones y convocatorias para los diferentes eventos que se adelanten en desarrollo del contrato al cual se le hace la interventoría. 9) Es obligación del Interventor conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El Interventor deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El Interventor no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o la salud humana, ni contaminará

4500



INSTITUTO  
**DESARROLLO URBANO**

**HOJA NÚMERO 18 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerara incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden distrital o nacional.

**Nota:** El interventor además deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico y el pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el personal que utilice el **INTERVENTOR** durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y entre aquel, el personal que éste contrate y el **IDU** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2000 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos de los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993 el **INTERVENTOR** será civilmente responsable frente al **IDU** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**8. OBLIGACIONES DEL IDU.**

Serán, a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su

*[Handwritten signature]*



**HOJA NÚMERO 19 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR.

**9. DUDAS TÉCNICAS** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra sobre estudios, diseños, planos y especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que la entidad obtenga el pronunciamiento por parte del diseñador, y en su defecto, lo resolverá directamente.

**10. COORDINACIÓN** Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, será ejercida por el **DIRECTOR TÉCNICO DE MALLA VIAL** o el funcionario que éste designe, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), sin que esta supervisión releve al INTERVENTOR de su responsabilidad.

**11. GARANTÍA ÚNICA.**

El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia, una **Garantía Única**, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- 1) **Cumplimiento multas y cláusula penal:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más, pero en todo caso, deberá mantenerse vigente

4470



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 20 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

hasta que quede en firme la liquidación del contrato.

- 2) **Calidad de la Interventoría:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia cubrirá el plazo del contrato y dos (2) años contados a partir de la suscripción acta de recibo final y liquidación del contrato de Interventoría
- 3) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal:** su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y tres (3) años más.

Así mismo, el interventor deberá constituir como amparo autónomo contenido en póliza anexa, un seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato que cubrirá el plazo de ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de los amparos señalados en los numerales 1 y 3 deberán ajustarse con base en la fecha del acta de iniciación del contrato. Para la liquidación del contrato, a la firma del acta de terminación, o del documento que la reemplace, la vigencia de los amparos deberá ajustarse conforme con lo indicado en los numerales anteriores. El amparo de calidad se ajustará al valor final del contrato según el acta de recibo final y liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **INTERVENTOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados

14/07



DESARROLLO URBANO  
Y CONSORCIO EPSILÓN

**HOJA NÚMERO 21 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El **INTERVENTOR** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **INTERVENTOR** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del **INTERVENTOR** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única requiere aprobación de la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios del IDU, para la ejecución del contrato.

**12. CESIÓN DEL CONTRATO** El **INTERVENTOR** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **INTERVENTOR**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el **INTERVENTOR** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

**13. SUBCONTRATACIÓN** El **INTERVENTOR** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **INTERVENTOR** continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al **INTERVENTOR** cambiar al (los) **SUBCONTRATISTA(s)** cuando, a su juicio, éste (os) no

652





DESARROLLO URBANO  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 22 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). En todo caso entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el **INTERVENTOR** mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

**14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL**

**EL INTERVENTOR** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el **INTERVENTOR**, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **INTERVENTOR**, por la otra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será obligación del **INTERVENTOR** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **INTERVENTOR** con sus empleados, agentes o **SUBCONTRATISTA(s)**. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **INTERVENTOR**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **INTERVENTOR** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

**15. PRÓRROGA**

Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Coordinador IDU, se requiere modificar el plazo del contrato, las partes celebrarán un contrato adicional en plazo de acuerdo con las disposiciones legales.

Pero si por causas imputables al **INTERVENTOR** se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que



**HOJA NÚMERO 23 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del contratista, el cual será descontado de las actas mensuales y/o actas de liquidación.

**16. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el IDU tendrá la facultad de declarar el incumplimiento y aplicarle la cláusula penal a título indemnizatorio, o imponerle multas para apremiarlo a cumplir, tal como se indica a continuación:

- 1) **Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato:** Si el INTERVENTOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) **Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato y los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado,** se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las imponga, sin que el INTERVENTOR haya cumplido, el IDU podrá

(H. 10/1)



INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO  
Y CONSORCIO EPSILÓN

**HOJA NÚMERO 24 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

declarar la caducidad del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, o por la cláusula penal corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o deducción de las multas o de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, el **INTERVENTOR** autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos del contrato.

**17. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL O LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Resolución 4835 del 12 de octubre de 2007, el IDU tendrá la facultad de aplicar la cláusula penal o imponer las multas mediante acto administrativo, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato y los documentos integrantes del mismo, previo el cumplimiento del debido proceso, como se indica a continuación:

- 1) Una vez verificada por parte del área técnica y el coordinador del proyecto la existencia de un incumplimiento de las obligaciones contractuales, aquella oficiará al **INTERVENTOR** informándole - las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y el término perentorio otorgado para que subsane el incumplimiento. El IDU enviará este requerimiento, vía fax o por correo electrónico.
- 2) Transcurrido el término otorgado por el área técnica coordinadora del contrato y una vez verificado que subsiste el incumplimiento, aquella oficiará al **INTERVENTOR** informándole el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, documento que debe contener las

430  
64



**HOJA NÚMERO 25 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan. El IDU enviará esta comunicación vía fax o por correo electrónico y remitirá copia del mismo a la compañía aseguradora.

- 3) En tal comunicación le notificará al **INTERVENTOR** que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá Audiencia para escucharlo en descargos, los cuales deberán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Si el **INTERVENTOR** no se presenta a la Audiencia, como tampoco presenta sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. El área técnica deberá verificar el cumplimiento estricto del anterior término para realizar la Audiencia o precluir el procedimiento.
- 4) En el evento que el **INTERVENTOR** no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado.
- 5) Una vez realizada la Audiencia y recibidos los descargos, se efectuará un análisis técnico de los argumentos esgrimidos por el **INTERVENTOR** y se determinará si debe continuarse el procedimiento.

Si el IDU considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado y hará los descuentos a que haya lugar en las actas de pago o en la liquidación final del Contrato, en el caso de existir saldos pendientes a favor del **INTERVENTOR**. Si no existen saldos se requerirá al **INTERVENTOR** para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o banco garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago

450



**HOJA NÚMERO 26 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

**18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial o total del contrato, el **INTERVENTOR** pagará al **IDU**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **INTERVENTOR** cause al **IDU**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **INTERVENTOR**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única, aplicando el mismo procedimiento establecido en la cláusula anterior.

**19. CADUCIDAD**

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, o se den las demás causales establecidas en este contrato, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997, y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

**PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por edicto al **INTERVENTOR**, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

**20. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES**

Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

44



**HOJA NÚMERO 27 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

**21. LIQUIDACIÓN**

El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (6)** meses siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si el **INTERVENTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDU** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

**22. INDEMNIDAD**

El **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **INTERVENTOR** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, **SUBCONTRATISTA(s)** o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **INTERVENTOR**, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

52  
GA



DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 28 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del INTERVENTOR, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al INTERVENTOR efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

**23. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato.
2. Pliego de Condiciones y sus adendas, anexos y apéndices.
3. Estudios y Documentos Previos
4. Propuesta presentada por el contratista
5. Resolución de Adjudicación
6. Documento de Estudio de Evaluación.

**24. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

**25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 446 de 1998 y de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se

14/07

**HOJA NÚMERO 29 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

recurrirá al peritaje definitivo consagrado en el artículo 74 de la ley 80 de 1993.

**26. IMPUESTOS**

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del **INTERVENTOR**.

En materia de Impuestos, el **IDU** efectuará a las cuentas o facturas del **INTERVENTOR** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **INTERVENTOR** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **IDU**.

**27. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN**

**EL INTERVENTOR** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL INTERVENTOR** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del **IDU**.

**28. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Hacen parte integral del contrato el pliego de condiciones y sus adendas, anexos y apéndices, así como la propuesta presentada por el **Interventor**.

**29. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, por parte del **INTERVENTOR**, la constitución y presentación de la Garantía

16/5/07





INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
Bogotá

**HOJA NÚMERO 30 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

Única del Contrato, y aprobación de la misma por la **Subdirección Técnica de Contratos y Convenios del IDU**. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. El **INTERVENTOR** deberá cancelar el impuesto de timbre, en la cuantía que señale la ley, obligación que se entiende cumplida con la presentación del recibo de pago correspondiente. La Garantía Única del Contrato, el recibo de pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre deberán presentarse al **IDU** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

[Redacted signature area]

  
**LILIANA PARDO GAONA**  
Directora General - IDU

  
**VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE**  
CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ

Aprobó: Inocencio Meléndez Julio - Director Técnico Legal

Aprobó: Luis Eduardo Acosta Medina - Director Técnico de Malla Vial

Revisó: Ana María Suárez Puentes - S/T Mantenimiento (E)

Revisó: Carmen Elena Carbó Marcelles. - Asesora DTL

Revisó: Jhuliana Sarmiento - Asesora DTL

Revisó: Carmen del Rosario Silgado R. - S/T Contratos y Convenios

Elaboró: Martha Rojas C. - Asesora STCC



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
DE BOGOTÁ

**OTROSÍ NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 92 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, legalmente representado por LILIANA PARDO GAONA, obrando en su condición de Directora General, mayor de edad, domiciliada en este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.889.520 expedida en Bogotá, debidamente facultada en virtud del Decreto de nombramiento N° 605 del 29 de diciembre de 2006 y el acta de posesión N° 11 del 2 de enero de 2007, quien se viene denominando el IDU y el CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ, representado por VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE, igualmente mayor de edad, identificado con pasaporte No. BA200447 de España, en su calidad de suplente del representante del consorcio, tal como consta en el documento de conformación del consorcio, y que se viene denominando el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato IDU 92 de 2008, teniendo en cuenta los siguientes documentos y consideraciones: 1) El contrato se suscribió el día 31 de diciembre de 2008, con un plazo de ejecución de CUARENTA Y TRES (43) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación y con un valor inicial estimado de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$'9.199.848.408) 2) Memorando STM-4200-003342 de enero 29 de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial, solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios la elaboración del presente otrosí, indicando lo siguiente: "Atentamente le solicitamos elaborar un Otrosí al Contrato IDU 92 de 2008, que modifique la Cláusula 5 - Plazo, con base en los siguientes argumentos: 1. El Contrato de Obra IDU No. 70 de 2008, establece en la Cláusula 9 - Plazo, un plazo de cuarenta y seis (46) meses, acorde con lo indicado en el numeral 1.2 - Plazo del Contrato del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-DG-006-2008. 2. En el numeral 1.2 Plazo del Contrato del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos IDU-CM-DG-013-2008, se establece que por ser el Contrato de Interventoría accesorio al de obra, el de interventoría dependerá en este aspecto al de obra. 3. En el numeral 1.2 - Plazo del Contrato del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos IDU-CM-DG-013-2008, se establece como plazo del Grupo 2, Distrito Centro, un plazo de cuarenta y seis (46) meses. 4 El contrato de Interventoría IDU No. 92 de 2008, establece en la Cláusula 5 - Plazo, un plazo de cuarenta y tres (43) meses, distinto a lo indicado en el numeral 1.2 - Plazo del Contrato del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos IDU-CM-DG-013-2008, donde se establece como plazo del Grupo 2, Distrito Centro, un plazo de cuarenta y seis (46) meses. Por todo lo anterior, sugerimos que los párrafos a modificar de la Cláusula 5 - Plazo del Contrato de Interventoría No. 92 de 2008, queden de la siguiente manera: Cláusula 5 Plazo. El plazo del presente contrato es de cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la Interventoría de la Etapa Previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la Interventoría de la Etapa de Obra". 3) Memorando STM-4200-003341 del 29 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial recomienda a la Dirección General suscribir el otrosí No. 1 al contrato IDU 92 de 2008. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo, el cual quedará así: "El plazo del presente contrato es de Cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la Interventoría de la Etapa Previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la Interventoría de la Etapa de Obra". SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: El INTERVENTOR, se compromete a



DESARROLLO URBANO  
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

**OTROSÍ NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 92  
 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
 Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

adjuntar un certificado de la Compañía de Seguros que emitió la Garantía Única de Cumplimiento, en donde conste que ésta conoce el contenido del presente documento. **TERCERA - PUBLICACIÓN:** El INTERVENTOR deberá efectuar la publicación del presente documento en el Registro Distrital para lo cual deberá presentar el correspondiente recibo de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

**LILIANA PARDO GAONA**  
 Directora General - IDU.

**VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE**  
 Representante del Interventor

Revisó: Inocencio Meléndez Julio. - Director Técnico Legal.

Revisó: Carmen del Rosario Sílgado Rodríguez. - Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios.

Revisó: Yolanda del Rosario Rodríguez Abogada STCC

Elaboró: Olga Patricia Chavez Agreda. - Abogada - STCC.

info



034

**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, representado por **LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.070, nombrado mediante Resolución No. 1951 del 11 de junio de 2009 y posesionado según Acta No. 64 del 16 de junio de 2009, debidamente facultado por la Resolución de delegación No 1696 del 28 de mayo de 2009, quien se viene denominando el IDU y **WILSON GIOVANNI URREA URREA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.285 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante del **CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**, quien se ha venido denominando el **INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de interventoría No.092 de 2008, de conformidad con los siguientes documentos y considerandos:

- 1) Que el día 31 de diciembre de 2008, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. IDU-92-2008, cuyo objeto es *"realizar la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO No. 2 - CENTRO, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4 Requerimientos Técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato"*.
- 2) Que el plazo total estimado del contrato de Interventoría se acordó en cuarenta y tres (43) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del Acta de Inicio.
- 3) Que el valor del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda es de \$9.199.848.408
- 4) Que el día 16 de febrero de 2009 se suscribió el acta de inicio del Contrato IDU-092-2008.
- 5) Que el día 11 de marzo de 2009, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de interventoría IDU-092 de 2008, modificando el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, en el sentido de precisar que el plazo de ejecución del contrato es de cuarenta y seis (46) meses.



035

**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

- 6) Que el 11 de noviembre de 2009, el IDU y el Contratista del Contrato de Obra No. IDU-070-2008 CONSORCIO DISTRITOS BOGOTÁ, suscribieron el Contrato Adicional No. 1, mediante el cual se adiciona el contrato principal en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.028.705.157) para ejecutar las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1) El Proyecto de Obra 172 –Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Amércias (Ac 24); 2) El tramo C del proyecto de obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3) El tramo D del proyecto de obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62.
- 7) Que el Contrato de Interventoría es accesorio del Contrato de Obra, razón por la cual se hace necesario suscribir el presente contrato adicional para efectuar el control, supervisión, vigilancia y seguimiento de las obras que no hacían parte del alcance inicial del contrato de obra 070 de 2008.
- 8) Que el IDU solicitó a la Interventoría una propuesta con costos discriminados para llevar a cabo la Interventoría de las obras de valorización con código de proyecto 172 y los tramos C y D del proyecto de obra 122, obteniéndose respuesta por parte del INTERVENTOR mediante comunicación con radicado IDU No. 096565 del 29 de Octubre de 2009, en la que remite la solicitud de adición al contrato 092 de 2008 estableciendo que el presupuesto para ejecutar las labores de interventoría de las obras objeto del contrato adicional No. 1 al contrato de obra IDU-070-2008 asciende a la suma de \$1.493.855.252.
- 9) Que en el acta de solicitud de adición suscrita conjuntamente por el Subdirector General de Infraestructura, la Directora Técnica de Mantenimiento (E), la Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial (E), el Coordinador del contrato y el Interventor, justifican dicho trámite, invocando como causal de la misma lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el contrato IDU-70-2008, objeto de la presente interventoría, desde su inicio tiene contemplada la intervención en el periodo 2010 a 2012 del corredor de la Avenida Mariscal Sucre (Carreras 19 y 20) y la Avenida Colombia (Carreras 21 y 24) y de la Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento (Av. Calle 22) y la Avenida Cundinamarca (AK 36); es conveniente la adición de la Avenida 39 entre Avenida Carrera 19 y Avenida Carrera 24, de la Avenida Colombia desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la carrera 25 con calle*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



036

**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

62, y de la Avenida Cundinamarca desde la Avenida Ciudad de Lima hasta la Avenida de las Américas. Lo anterior, se fundamenta principalmente en la conveniencia para la ciudad de manejar proyectos íntegros, que permitan garantizar corredores viales continuos convirtiéndose en una solución a la problemática de movilidad de un amplio sector del occidente y del oriente de la ciudad, garantizando la interconexión entre la malla vial arterial (en este caso Av. Mariscal Sucre y Avenida Colombia por una parte, y por otra Avenida Luis Carlos Galán y Avenida Cundinamarca). Adicionalmente para el IDU es conveniente la administración unificada de este tipo de proyectos, en donde se involucre el mantenimiento y adecuación de amplios tramos viales a través de un solo contrato, evitando así interferencias en la planeación de la ejecución de los trabajos, así como reducción de costos derivados de la administración del proyecto. Las necesidades de personal y recursos superan las inicialmente contratadas necesitando ser ampliadas a fin de ejercer la labor de supervisión, acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras de valorización”.

- 10) Que de acuerdo a lo establecido en el memorando DTE-215-40232 del 4 de noviembre de 2009, la Dirección Técnica Estratégica, confiere el visto bueno a las tarifas mensuales de personal, equipos y a los factores multiplicadores presentados por la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial.
- 11) Que la Dirección Técnica de Proyectos, mediante memorando DTD-315-38090 del 16 de octubre de 2009, remite la justificación técnica y la descripción de las obras objeto del contrato adicional No. 1 al contrato de obra IDU-070 de 2008.
- 12) Que la Dirección Técnica de Mantenimiento, mediante memorando STMSV-356-40283 del 4 de noviembre de 2009, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del contrato adicional No. 1 al contrato de interventoría No. 092 de 2008, con el propósito de que el CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ efectúe la supervisión, acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las obras de valorización que son objeto del contrato adicional No. 1 al contrato de obra IDU-070 de 2008.
- 13) Que para amparar el presente compromiso el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 6858 del 30 de octubre de 2009, 6925 y 6926 del 4 de noviembre de 2009, expedidos por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Registro Contable.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials and signature]*



037

**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

- 14) Que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", porcentaje que no se supera con la suscripción del presente contrato adicional.
- 15) Con base en las anteriores consideraciones es viable jurídica y técnicamente la suscripción del presente documento, de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** El INTERVENTOR se obliga a ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1) El Proyecto de Obra 172 –Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Amércias (Ac 24); 2) El tramo C del proyecto de obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3) El tramo D del proyecto de obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato inicial, el Anexo Técnico de este documento y los apéndices que forman parte integral del presente contrato adicional.

**SEGUNDA:** Adicionar el Contrato de Interventoría IDU 092 de 2008 en la suma de ~~FOUR HUNDRED FORTY FIVE MILLION TWO HUNDRED SEVENTY ONE THOUSAND SEVEN HUNDRED AND SEVEN PESOS (\$454,297,871) M/CTE. IVA INCLUIDO, los cuales se discriminan así:~~

- a) El valor global de la interventoría para el proyecto 172 es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$454.297.871) M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales el valor básico asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$391.636.096) M/CTE** y la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$62.661.775) M/CTE** corresponde al IVA.
- b) El valor global de la interventoría para el tramo C del proyecto 122 es de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$724.670.447)**

*f*

*Ehanaf*



**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

**M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales el valor básico asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$624.715.902) M/CTE** y la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$99.954.544) M/CTE** corresponde al IVA.

- c) El valor global de la interventoría para el tramo D del proyecto 122 es de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$314.886.934) M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales el valor básico asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$271.454.253) M/CTE** y la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$43.432.681) M/CTE** corresponde al IVA.

**PARÁGRAFO: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago para el presente contrato adicional se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 6858 del 30 de octubre de 2009, 6925 y 6926 del 4 de noviembre de 2009, expedidos por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Registro Contable del IDU.

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago de la interventoría originada en el presente contrato adicional se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral segundo de la cláusula tercera del contrato principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Interventor velar por el cabal cumplimiento del resultado final del objeto del Contrato, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para proceder al pago, el Interventor deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el contrato principal para la ejecución de la Interventoría a los trabajos correspondientes al objeto inicial.

**CUARTA: PLAZO:** El plazo para la Interventoría de las obras adicionales es de **NUEVE (9) MESES Y QUINCE DÍAS**, contados a partir de la aprobación del cronograma de obra presentado por el contratista de obra, siempre que el presente contrato adicional se encuentre perfeccionado y se de cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato adicional.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: E. J. ...]*

*[Handwritten initials: W]*





**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 092 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**

**PARÁGRAFO:** Las labores de Interventoría para las obras del presente contrato adicional, serán de ejecución simultánea a la interventoría del contrato principal.

**QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** El INTERVENTOR se compromete con el IDU, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento a presentar el certificado de modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en la cláusula décima primera del contrato inicial respecto del presente contrato adicional.

**SEXTA- PUBLICACIÓN Y TIMBRE:** El INTERVENTOR deberá pagar los derechos de publicación del presente documento en el Registro Distrital y el Impuesto de Timbre, obligaciones que se entienden cumplidas con la presentación de los recibos de pago correspondientes.

**SÉPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato, incluyendo sus Apéndices y Anexos, continúan vigentes mientras no sean contrarias al presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los

**LIUS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**  
Subdirector General de Infraestructura  
IDU



**WILSON GIOVANNI URREA URREA**  
Representante  
Consortio EPSILÓN BOGOTÁ

Aprobó: Maria Clemencia Cantini Ardila  
Eliana Medina Pabucene  
Ángela Patricia Ahumada Manjarrés-  
Revisó: Javier Moncayo Arenas  
Adriana Jiménez Torres  
Elaboró: Jhuliana Sarmiento

Directora Técnica de Gestión Contractual  
Directora Técnica de Mantenimiento  
Subdirectora Técnica Mantenimiento Subsistema Vial  
Asesor SGI  
Asesora DTGCM  
Asesora DTGC



DESARROLLO URBANO

**ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, reestructurado mediante Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 y 002 de 2009, representado legalmente por por **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, obrando en su calidad de Subdirectora General de Infraestructura ( E ) , mayor de edad, vecina de este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.503 de Barranquilla, nombrada mediante la Resolución No 2582 del 25 de agosto de 2010, posesionada según Acta No 136 del 25 de agosto del mismo año, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No 1696 del 28 de mayo de 2009, quien se viene denominando el IDU y el **CONSORCIO EPSILON BOGOTA**, representado por **WILSON GIOVANNI URREA URREA**, igualmente mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.454.285, en su calidad de representante legal del consorcio, tal como consta en el documento de conformación del consorcio quien se viene denominando el **INTERVENTOR**, acordamos suscribir la presente adición y prórroga al contrato de interventoría 092 de 2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y documentos: 1) El contrato de Interventoría 092 de 2008 cuyo objeto consiste en: *"La interventoría técnica, administrativa, financiera, legal social y ambiental de las obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local de los distritos de conservación en la ciudad de Bogotá, D.C., correspondiente al GRUPO N° 2- centro"*. El cual se suscribió el treinta y uno (31) de diciembre de 2008, con un plazo inicial de cuarenta y tres (43) meses contados a partir del día siguiente a la firma del acta de iniciación, la cual fue suscrita el 16 de febrero de 2009, y con un valor inicial de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.199.848.408)** equivalentes a 19.934,6661 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2008. 2) Con fecha 11 de marzo de 2009, se suscribió el Oficio Número 1 al contrato 092 de 2008, por medio del cual se modificó el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo. 3) El 13 de noviembre de 2009 se suscribió el Contrato Adicional Número 1 en la suma de Mil cuatrocientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$1.493.855.252) M/cte. IVA incluido 4) De acuerdo con el Acta de solicitud de adición de fecha 04 de octubre de 2010, suscrita por el Interventor, el Coordinador, el Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, la Directora Técnica de Mantenimiento, y la Subdirectora General de Infraestructura (E) la cual invoca como causal que: *"De acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO del CONTRATO DE OBRA IDU-070 mediante oficio EPSBTA-124-VAL-2008, esta interventoría consideró aprobar la reprogramación de obra, presentada por el CONSORCIO DISTRITOS BOGOTA (oficio CDB-OV 336-10), para la ejecución de los frentes de valorización, justificado en los siguientes argumentos: A. El tramo C del proyecto de obra 122 - Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda), en la calzada norte fue necesario ajustar el alineamiento vertical, rediseñar la estructura del pavimento y realizar la renovación total de las redes de la EAAB, Codensa, ETB, y Gas Natural; en la calzada sur se modificó el proyecto para desplazar la ciclo ruta del costado Sur de la calzada al costado Norte de la misma, por solicitud de la comunidad, de igual manera se requiere realizar cárcamos de protección en la red matriz de 36" obra que inicialmente no estaba prevista y efectuar la renovación de las redes de la EAAB, Codensa, ETB, y Gas Natural esta obra requiere la construcción de un Pontón en la Carrera 22. Por lo anterior, se amplió el plazo previsto inicialmente en 3.5 meses. B. El tramo D del*

*El Manaf.*  
*[Signature]*



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA 2 DE LA ADICIÓN Nº 2, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

proyecto de obra 122 – Avenida (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62. Se requirió realizar el ajuste del diseño geométrico y renovación de las redes de la EAAB, Codensa, ETB, y Gas Natural, el tratamiento de individuos arbóreos y la construcción de cárcamos de protección que no estaban previstos inicialmente en el proyecto. Por lo anterior, se amplió el plazo previsto inicialmente, en 2.5 meses. C. El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); se requirió realizar el rediseño geométrico, efectuar el rediseño de las cámaras de la red matriz, rediseño del espacio público y la renovación de las redes de la EAAB, Codensa, ETB, y Gas Natural. Por lo anterior, se amplió el plazo previsto inicialmente en 3.5 meses”. 5) Según memorando STMSV-20103560109193 de fecha 20 de octubre de 2010, la Subdirección General de Infraestructura solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se tramite una adición al contrato 092 de 2008, en los siguientes términos: “Atentamente, se solicita la elaboración y trámite de un contrato adicional al contrato de la referencia por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$458'225.784) MCTE**, con el fin de continuar con la interventoría a las diferentes actividades de obra de los siguientes proyectos de valorización objeto del contrato adicional No. 1:1) El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2) El tramo C del proyecto de obra 122 - Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3) El tramo D del proyecto de obra 122 – Avenida (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62. Dicho valor se debe discriminar de la siguiente manera:

1) Proyecto 172:	\$ 139'351.519
2) Proyecto 122C:	\$ 222'285.716
3) Proyecto 122D:	\$ 96'588.550
<b>Total Valor Adición</b>	<b>\$ 458'225.784</b>

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente: ... 2. El presupuesto del adicional No. 1 al contrato de interventoría No. 092 de 2008, fue elaborado por la interventoría, teniendo en cuenta un plazo de nueve (9) meses y quince (15) días; de igual manera, fue revisado y aprobado por este Instituto. 3. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del contrato adicional No. 1 y otrosí 2 al contrato de obra 070 de 2008 objeto de la interventoría; se ajustó el cronograma definitivo, y se aprobó la reprogramación 3. Ampliando el plazo previsto inicialmente para ejecución de las obras, por circunstancias ocurridas durante su ejecución: **Proyecto 122C – Avenida Mariscal Sucre – Calzada Norte.** -En algunos sectores, fue necesario modificar el alineamiento vertical de la vía para evitar que las entradas a las viviendas, quedaran por debajo del nivel del andén. -Igualmente, fue necesario modificar el alineamiento vertical para evitar la afectación de un árbol. -Teniendo en cuenta el nivel freático encontrado, fue necesario reforzar la estructura del pavimento. -Se renovaron y alinearon las canalizaciones de redes eléctricas y de teléfonos para ordenar las tuberías en los andenes. -Se diseñó y construyó un geodren circular. **Proyecto 122C – Avenida Mariscal Sucre – Calzada Sur.** -En algunos sectores, fue necesario modificar el alineamiento vertical de la vía para evitar que las entradas a las viviendas, quedaran por debajo del nivel del andén. -Por solicitud de la comunidad, fue necesario

*[Handwritten signatures and initials]*



DESARROLLO URBANO

HOJA 3 DE LA ADICIÓN N° 2, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ

desplazar la cicloruta del costado izquierdo junto al andén, al costado derecho, paralelo al canal, lo que obligó a cambiar el alineamiento horizontal, y traslado de postes de la red eléctrica. -Durante las excavaciones, se encontró una tubería matriz de agua de potable de 36", lo que obligó al diseño de un cárcamo de protección, y cambio de tipo de pavimento de flexible a rígido, para que la losa de pavimento sirviera como tapa de dicho cárcamo. -Se renovaron y alinearon las canalizaciones de redes eléctricas y de teléfonos para ordenar las tuberías en los andenes. -Efectuar el reforzamiento del colector combinado con el sistema de manga en polipropileno. -Se ajustaron los diseños para la construcción de sumideros laterales con descarga hacia el Canal Arzobispo. -Se diseñó la construcción de cárcamo para la protección de la tubería de red matriz. -Diseño y construcción de las cámara para la protección de los accesorios de red matriz. -Por exigencias realizadas por la comunidad, se modificó el diseño de los andenes, por incluir una franja verde. -Renovación de redes de gas natural. **Proyecto 122D - Avenida Colombia.** -Se construyeron sumideros adicionales. -Se rediseño el alineamiento horizontal de la calzada occidental. -Se construyeron cárcamos de protección para las canalizaciones de los cruces en vía de las redes de servicios públicos, y construcción de cárcamos adicionales. -Mejoramiento a la subrasante con lecho filtrante con rajón y malla biaxial. -Trámite ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiente para tratamiento de raíces y traslado de árboles. -**Proyecto 172 - Avenida Cundinamarca:** -Ajuste del diseño geométrico, desplazando el eje hacia el costado occidental para evitar la adquisición de predios. -Rediseño de todo el sistema de la red matriz para la protección de válvulas de ventosa y purga el cual incluye el traslado, reforzamiento y construcción de nuevas cámaras. -Rediseño de sumideros y cámaras para la renovación del colector de alcantarillado para la tubería de diámetro de 30" a 39" en la calle 19B costado oriental. -Renovación general de red de acueducto. -Renovación de redes y cámaras de ETB y CODENSA en toda el área del proyecto. -Diseños de los cruces de la vía férrea, y trámite de permisos ante el INVIAS, para poder adelantar la construcción de los mismos. -Debido a causas mencionadas anteriormente y ajenas a la interventoría, se amplió el plazo previsto inicialmente, para cada uno de los proyectos de la siguiente manera: -**Proyecto 122C - Avenida Mariscal Sucre:** Tres (3) meses y quince (15) días. -**Proyecto 122D - Avenida Colombia:** Dos (2) meses y quince (15) días. -**Proyecto 172 - Avenida Cundinamarca:** Tres (3) meses y quince (15) días. - Que es indispensable la labor de supervisión, acompañamiento y seguimiento para la terminación de las diferentes actividades contempladas durante la ejecución del objeto del adicional No. 1 y otros 2 al contrato de obra 070 de 2008; por lo que se requiere continuar con los recursos de personal y de equipo, hasta la terminación y recibo de las obras de valorización. Por lo anterior se anexan los siguientes documentos...." 5) Memorando al que se dio alcance con el memorando N° 20103560593821 del 17 de noviembre de 2010, en el que se precisó el valor de la adición en números, dado que por error se consignó la suma de \$458.225.784 y no \$458225.785., como realmente corresponde. 6) Teniendo en cuenta que el valor adicional no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales, éste se ajusta a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Con fundamento en lo anterior, es viable jurídica y técnicamente suscribir el presente documento de conformidad con las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR** Adicionar al valor pactado en la cláusula segunda del contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLENS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$458.225.785) PESOS MILLE** equivalentes a 0,70,733 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año

Elonay

CSM





DESARROLLO URBANO  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA 4 DE LA ADICIÓN N° 2, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

2010 discriminados así, la suma de trescientos noventa y cinco millones veintidós mil doscientos veinte ocho pesos (\$395.022.228,00) M/cte como valor básico y la suma de sesenta y tres millones doscientos tres mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$63.203.557,00) M/cte por concepto de IVA. **PARÁGRAFO: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago para la presente adición se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 5117 y 5119, expedidos el 24 de septiembre de 2010, por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Registro Contable del IDU. **SEGUNDA.- EI INTERVENTOR** se compromete a comunicar a la compañía de seguros y constituir los correspondientes certificados de modificación a la garantía única, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento, de conformidad con el presente adicional. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal. **TERCERA.- PUBLICACION:** El **INTERVENTOR** deberá efectuar la publicación del presente documento, en el Registro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo del pago de los derechos correspondientes. **CUARTA.-** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C. **24 de octubre de 2010**

  
**CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**  
Subdirectora General de Infraestructura ( E )

  
**WILSON GIOVANNI URREA URREA**  
Representante del Interventor

Aprobó: Eliana Constanza Medina pabucence- Directora Técnica de Mantenimiento.  
Aprobó: Julio César Cardenas Uribe- Director Técnico de Gestión Contractual  
Revisó: Angela Patricia Ahumada- Subdirectora Técnica Mantenimiento del Subsistema Vial.  
Revisó: Adriana Lucia Jimenez Rodriguez- Asesora DTGC  
Elaboró: Claudia Isabel Niño Izquierdo - Asesora DTGC 



**AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

**EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.114.218, vecino de este Distrito, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura (e) nombrado mediante Resolución No. 4682 de Noviembre 21 de 2011 y posesionado según Acta de Posesión No. 142 de Noviembre 21 de 2011, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 4286 del 14 de octubre de 2011, quien se viene denominando **IDU** y **EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.631 de Bogotá, actuando en su calidad de representante del **CONSORCIO EPSILON BOGOTA**, quien se ha venido denominando el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría IDU No. 092 de 2008 de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- 1.- El 31 de diciembre de 2008 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría IDU 092 de 2008 cuyo objeto es *"Realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO No. 2 CENTRO, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, requerimientos técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato"*.
2. El valor inicial del contrato fue de \$ 9.199.848.408,00 pesos m/cte, equivalentes a 19.934,6661 SMMLV para el año 2008 y su plazo inicial fue de 43 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se firmó el día 31 de diciembre de 2008.
3. Mediante el Otrosí No. 1 al Contrato IDU 092 de 2008, suscrito el 11 de marzo 2009, se modificó el contrato principal, por solicitud en memorando STM-4200-003342 del 29 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial, solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, suscribir un otrosí al contrato IDU 092-2008, que modifique el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo, el cual quedará así: *" El plazo del presente contrato es de cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la interventoría de la etapa previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la interventoría de la etapa de obra"*.

*Edgar Urra*



**ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

4. El 13 de noviembre de 2009, mediante Adicional No. 1 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.493.855.252) pesos m/cte, donde el interventor se obliga a "Ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1. El Proyecto de Obra 172 - Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 - Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato inicial, el anexo técnico de este documento y los apéndices que forman parte integral del presente contrato adicional".

5. El 29 de noviembre de 2010, mediante Adicional No. 2 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$458.225.785) pesos m/cte, donde el interventor se obliga a "Continuar con la interventoría a las diferentes actividades de obra de los siguientes proyectos de valorización objeto del contrato adicional No. 1:1) El Proyecto de Obra 172 - Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 - Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62".

6. Con la finalidad de continuar con las actividades de control, supervisión y vigilancia de las obras objeto del Contrato IDU 70 de 2008, mediante memorando STMSV 20113560289373 del 25 de noviembre de 2011, la Subdirección General de Infraestructura, solicitó la elaboración de una adición al contrato 092 de 2008, por valor de \$683.477.601,00 para ejercer la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, social y siso-ambiental de las siguientes obras las cuales fueron adicionadas al Contrato 070 de 2008, exponiendo para ello las siguientes justificaciones:

**"PROYECTO 122C:** Interventoría de las obras requeridas para el empalme de la calzada norte de la Avenida Mariscal Sucre (Calle 39 de Carrera 19 hasta la Carrera 24), desde el número 22-80 hasta la Calle 45; así como, para la demarcación y la señalización de todo el proyecto ejecutado. El valor de esta interventoría asciende a la suma de \$ 132.385.061 amparados con el CDP No. 5767 del 23 de Noviembre de 2011, distribuidos de la siguiente manera:

Valor Global Interventoría

*E. Franco*

\$ 108.088.320

*[Handwritten mark]*



**ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

Valor Ajustes Proyectados	\$ 5.036.733
Valor IVA 16%	\$ 18.260.008
<b>Valor total estimado</b>	<b>\$ 132.385.061</b>

**PROYECTO 172:** Interventoría de las obras requeridas para los cruces semafóricos sobre la Avenida de las Américas y sobre la Avenida Ciudad de Lima, al igual que para la demarcación y la señalización de todo el proyecto. El valor de esta interventoría asciende a la suma de \$ 84.999.995 amparados con el CDP No. 5764 del 23 de Noviembre de 2011, distribuidos de la siguiente manera:

Valor Global Interventoría	\$ 71.252.108
Valor Ajustes Proyectados	\$ 2.023.750
Valor IVA 16%	\$ 11.724.137
<b>Valor total estimado</b>	<b>\$ 84.999.995</b>

**Talud Calle 92 con Avenida Circunvalar:** Realizar la interventoría para la terminación de las obras de estabilización del Talud ubicado en la calle 92 con Avenida Circunvalar en una área aproximada de 2.400 m2, talud que se ha visto afectado por la ola invernal que se ha presentado durante el presente año. El valor de esta interventoría asciende a la suma de \$ 466.092.545 amparados con los CDP No. 5768 del 23 de Noviembre de 2011, distribuidos de la siguiente manera:

Valor Global Interventoría	\$ 387.227.220
Valor Ajustes Proyectados	\$ 14.576.698
Valor IVA 16%	\$ 64.288.627
<b>Valor total estimado</b>	<b>\$ 466.092.545</b>

El plazo de ejecución de esta interventoría será acorde con el cronograma presentado por el Contratista de la Obra, el cual debe ser aprobado por la Interventoría y el IDU.

Para ello estamos anexando la siguiente documentación:

- Original de la solicitud de Adición realizada por la Interventoría mediante el oficio EPSBTA-5012-2011, Radicado IDU 20115261038162 del 24 de Noviembre de 2011.
- Original del Formato de Solicitud de Adición.
- Original de los Anexos 1, 2 y 3"

7. El área técnica adjunta el original del acta de solicitud de adición, de fecha 23 de noviembre de 2011, debidamente suscrita por el interventor; la coordinadora del contrato, el Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, la Directora Técnica de Mantenimiento y el Subdirector General de Infraestructura (e).

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se





haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y que, en tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. La aplicabilidad de la disposición anterior a los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, fue definida por la Subdirección General Jurídica mediante memorando de instrucción jurídica No. 20114050246393 del 6 de octubre de 2011.

9. Teniendo en cuenta que el valor adicional no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales, este se ajusta a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con lo anterior es procedente suscribir el presente documento.

10. A la fecha de la suscripción de la presente adición la Dirección Técnica de Gestión Contractual no ha sido informada que exista incurso algún proceso administrativo sancionatorio, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales, conforme al contrato y de conformidad con los documentos presentados, es procedente jurídica y técnicamente suscribir la presente Adición al Contrato de Interventoría IDU 92-2008, de acuerdo con las siguientes:

**CLAUSULAS**

Adicionar el valor inicial del contrato en la suma de [REDACTED] manera:

122C	PROYECTO	\$132.385.061,00
172		\$84.999.995,00
	Talud Calle 92 con Av. Circunvalar	\$466.092.545,00
	<b>VALOR</b>	

**PARAGRAFO:** La presente solicitud se encuentra amparada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5767, 5764 y 5768 del 23 de Noviembre de 2011. Por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES**

*Handwritten signature/initials*



ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$683.477.601,00).

**SEGUNDA:** El interventor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, discriminadas en cada proyecto, así:

PROYECTO	OBLIGACIONES
122C	Realizar la interventoría de las obras requeridas para el empalme de la cañada norte de la Avenida Mariscal Sucre (Calle 39 de Carrera 19 hasta la Carrera 24), desde el número 22-80 hasta la Calle 45, así como, para la demarcación y la señalización de todo el proyecto ejecutado.
172	Realizar la interventoría de las obras requeridas para los cruces semafóricos sobre la Avenida de las Américas y sobre la Avenida Ciudad de Lima, al igual que para la demarcación y la señalización de todo el proyecto.
Talud Calle 92 con Circunvalar	Realizar la interventoría para la terminación de las obras de estabilización del Talud ubicado en la Calle 92 con Avenida Circunvalar en una área aproximada de 2.400 m <sup>2</sup> , talud que se ha visto afectado por la ola invernal que se ha presentado durante el presente año.

**TERCERA:** El plazo de ejecución de esta interventoría será acorde con el cronograma presentado por el Contratista de la Obra, el cual debe ser aprobado por la Interventoría y el IDU.

**CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:** El **INTERVENTOR** se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la garantía única, de conformidad con la presente prórroga, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.

**QUINTA:** El interventor deberá pagar los derechos de publicación del presente documento en el Registro Distrital, en la cuantía que señale la ley, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de éste documento.

*Ejemplar*


*[Handwritten signature]*



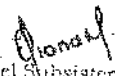

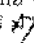



**ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

**SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato Principal, de los adicionales y otros, continúan vigentes mientras no sean contrarias a la presente modificación.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [REDACTED]

  
**CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**  
Subdirector General de Infraestructura (e)

  
**EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**  
Representante CONSORCIO  
EPSILON BOGOTA

- Revisó: Eliana Constanza Medina-Directora Técnica de Mantenimiento. 
- Revisó: Alvaro González Lopez-Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial. 
- Revisó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez-Directora Técnica de Gestión Contractual. 
- Revisó: Ana María Suárez Puentes-Coordinadora del Contrato. 
- Revisó: Mauro Rodrigo Palla Cerón-Asesor DTGC. 
- Elaboró: Jaime Hernando Cuervo Álvarez - Abogado DTGC. 



**ADICIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y  
CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, representado por EDGAR RICARDO CARDENAS CORTES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.751.433, vecino de este Distrito, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura (e), nombrado mediante Resolución No. 2550 de septiembre 17 de 2012 y posesionado según Acta No. 143 de septiembre 17 de 2012, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 4286 del 14 de octubre de 2011, aclarada a través de la Resolución No. 511 de febrero 22 de 2012, quien en adelante se denominará el IDU y EDGAR ALBERTO URREA PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.631, actuando en su calidad de representante del CONSORCIO EPSILON BOGOTA, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría IDU No. 092 de 2008 de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. El 31 de diciembre de 2008 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría IDU 092 de 2008 cuyo objeto es la *"El interventor se compromete para con el IDU, a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO No. 2 CENTRO, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, requerimientos técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato"*.
2. El valor inicial del contrato fue de \$ 9.199.848.408 pesos m/cte, equivalentes a 19.934,6661 SMMLV para el año 2008 y su plazo inicial fue de 46 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se firmó el día 16 de febrero de 2009.
3. Mediante el Otrosí No. 1 al Contrato IDU 092 de 2008, suscrito el 11 de marzo 2009, se modificó el contrato principal, por solicitud en memorando STM-4200-003342 del 29 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial, solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, suscribir un otrosí al contrato IDU 092-2008, que modifique el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo, el cual quedará así: *" El plazo del presente contrato es de cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la interventoría de la etapa previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la interventoría de la etapa de obra"*.
4. El 13 de noviembre de 2009, mediante Adicional No. 1 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.493.855.252) m/cte, donde el interventor se obliga a *"Ejecutar a precio global la interventoría*



**ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y  
CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1. El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23 ) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato inicial, el Anexo Técnico de este documento y los apéndices que forman parte integral del presente contrato adicional".

5. El 29 de noviembre de 2010, mediante Adicional No. 2 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$458.225.785) m/cte, donde el interventor se obliga a "Continuar con la interventoría a las diferentes actividades de obra de los siguientes proyectos de valorización objeto del contrato adicional No. 1:1) El Proyecto de Obra 172.- Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62".

6. En fecha 13 de diciembre de 2011, se suscribió el Adicional No. 3 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$683.477.601) m/cte, para ejercer la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, social y siso-ambiental las cuales fueron adicionadas al Contrato IDU-070 de 2008 de los siguientes proyectos: "1. **Proyecto 122C: Interventoría de las obras requeridas para el empalme de la calzada norte de la Avenida Mariscal Sucre (Calle 39 de Carrera 19 hasta la Carrera 24), desde el numero 22-80 hasta la Calle 45; así como, para la demarcación y la señalización de todo el proyecto ejecutado;** 2. **Proyecto 172: Interventoría de las obras requeridas para los cruces semafóricos sobre la Avenida de las Américas y sobre la Avenida Ciudad de lima, al igual que para la demarcación y la señalización de todo el proyecto y,** 3. **Proyecto Talud Calle 92 con Circunvalar. Realizar la interventoría para la terminación de las obras de estabilización del Talud ubicado en la Calle 92 con Avenida Circunvalar en un área aproximada de 2.400 m2, talud que se ha visto afectado por la ola invernal que se ha presentado durante el presente año".**

7. El 27 de diciembre de 2011, se suscribió Otrosí No.1 al Contrato Adicional No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante el cual se modificó la Cláusula Sexta del Adicional No. 3, en lo que tiene que ver con el cambio de número y fecha del CDP que ampara las obras adicionales del Proyecto 172.



**ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y  
CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

8. En fecha 27 de agosto de 2012, se suscribió Otrosí No.1 al Otrosí No. 1 a la Adición No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante la cual se aclaró su Cláusula Segunda.

9. Con la finalidad de continuar con la Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y medio ambiental para la terminación de las obras de estabilización consistentes en la construcción de 2 caissons de diámetro 1.20 mts y 10 mts de profundidad, construcción de micropilotes de dimensión de 20 cm y 10 mts de profundidad, construcción de la viga de amarre sobre los micropilotes, andén y, sardinel. De igual manera, se requiere la colocación de anclajes de 20 mts de profundidad, de viguetas en un 80% del área y un 20% la construcción de la placa de concreto reforzada con el fin de dar la estabilidad en esta Zona que tiene una longitud de 80 mts, zona que es indispensable atender dadas las inmediaciones al túnel de salida de la Av. Circunvalar en el sentido Sur-Norte, las cuales fueron adicionadas al contrato de obra, mediante memorando STMSV 20123560161273 del 17 de agosto de 2012, la Subdirección General de Infraestructura, solicitó la elaboración de una adición al contrato 092 de 2008, por valor de \$299.998.169.00, obras adicionadas al Contrato 070 de 2008. El valor de la Adición esta amparado con el CDP No. 4279 del 16 de Julio de 2012, distribuidos de la siguiente manera:

<i>Valor Global Interventoría</i>	\$ 249.219.513
<i>Valor Ajustes Proyectados</i>	\$ 9.399.598
<i>Valor IVA 16%</i>	\$ 41.379.058
<b><i>Valor total estimado</i></b>	<b>\$ 299.998.169</b>

10. El área técnica adjunta el original del acta de solicitud de adición, de fecha 14 de agosto de 2012, debidamente suscrita por el Interventor, la Coordinadora del Contrato, el Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial (e), el Director Técnico de Mantenimiento y el Subdirector General de Infraestructura.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y que, en tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. La aplicabilidad de la disposición anterior a los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, fue definida por la Subdirección General Jurídica mediante memorando de instrucción jurídica No. 20114050246393 del 6 de octubre de 2011.

12. Teniendo en cuenta que el valor adicional no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales, éste se ajusta a lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con lo anterior es procedente suscribir el presente documento.

13. A la fecha de la suscripción de la presente adición la Dirección Técnica de Gestión Contractual no ha sido informada que exista incurso algún proceso administrativo sancionatorio.



**ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y  
CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONSORCIO EPSILON BOGOTA**.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales, conforme al contrato y de conformidad con los documentos presentados, es procedente jurídica y técnicamente suscribir la presente Adición al Contrato de Interventoría IDU 92-2008, de acuerdo con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** Adicionar al alcance del Contrato de Interventoría 092 de 2008, las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera, social y siso ambiental para la terminación de la estabilización de la zona sur del talud ubicado en la Calle 92 con Avenida Circunvalar, obras consistentes en la construcción de 2 caissons de diámetro 1.20 mts y 10 mts de profundidad, construcción de micropilotes de dimensión de 20 cm y 10 mts de profundidad, construcción de la viga de amarre sobre los micropilotes, andén y sardinel. De igual manera, se requiere la colocación de anclajes de 20 mts de profundidad, de viguetas en un 80% del área y un 20% la construcción de la placa de concreto reforzada con el fin de dar la estabilidad en esta Zona que tiene una longitud de 80 mts, zona que es indispensable atender dadas las inmediaciones al túnel de salida de la Av. Circunvalar en el sentido Sur-Norte, obras adicionadas al contrato de Obra 070 de 2008.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo pactado en la cláusula anterior, adicionar el valor del contrato 092 de 2008 en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$299.998.169,00) equivalentes a **520.977.311 M.V.** para el año 2012, distribuido de la siguiente manera:

<b>VALOR GLOBAL INTERVENTORÍA</b>	<b>\$249.219.513</b>
<b>VALOR AJUSTES PROYECTADOS</b>	<b>\$ 9.399.598</b>
<b>VALOR IVA 16%</b>	<b>\$ 41.379.058</b>
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO</b>	<b>\$299.998.169</b>

**PARAGRAFO:** La presente adición se encuentra amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4279 del 16 de Julio de 2012. Por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299.998.169,00)**.

**TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El **INTERVENTOR** se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la garantía única, adicionando los montos de sus



**ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y  
CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

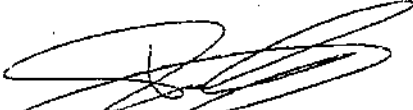
amparos, de conformidad con lo pactado en este documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.

**CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato Principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para la ejecución y legalización se requiere el registro presupuestal expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU y la presentación de la modificación a la Garantía Única a que se refiere la cláusula 3ª de este documento.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los [REDACTED]

*CC/IA/*  
  
**EDGAR RICARDO CARDENAS CORTES**  
Subdirector General de Infraestructura (e)

  
**EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**  
Representante CONSORCIO EPSILON  
BOGOTA

Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano -Director Técnico de Mantenimiento  
Revisó: Martha Rojas Castellanos -Directora Técnica de Gestión Contractual  
Revisó: Ana Maria Suárez Puentes -Coordinadora del Contrato. -STMSV  
Elaboró: Francisco Javier Alfonso Rincón - Abogado DTG *[Signature]*





**ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO  
EPSILON BOGOTA**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, representado por **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.653.400, vecino de este Distrito, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 3284 de Noviembre 26 de 2012 y posesionado según Acta No. 188 de Noviembre 26 de 2012, quien en adelante se denominará el IDU y **EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.631, actuando en su calidad de representante del **CONSORCIO EPSILON BOGOTA**, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría IDU No. 092 de 2008 de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. El 31 de diciembre de 2008 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría IDU 092 de 2008 cuyo objeto es la *"El interventor se compromete para con el IDU, a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO No. 2 CENTRO, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, requerimientos técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato"*.
2. El valor inicial del contrato fue de \$ 9.199.848.408 pesos m/cte, equivalentes a 19.934,6661 SMMLV para el año 2008 y su plazo inicial fue de 46 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se firmó el día 16 de febrero de 2009.
3. Mediante el Otrosí No. 1 al Contrato IDU 092 de 2008, suscrito el 11 de marzo 2009, se modificó el contrato principal, por solicitud en memorando STM-4200-003342 del 29 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial, solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, suscribir un otrosí al contrato IDU 092-2008, que modifique el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo, el cual quedará así: *" El plazo del presente contrato es de cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la interventoría de la etapa previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la interventoría de la etapa de obra"*.
4. El 13 de noviembre de 2009, mediante Adicional No. 1 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.493.855.252) m/cte, donde el interventor se obliga a *"Ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1. El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida*



**ADICIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO  
EPSILON BOGOTA**

*Colombia (Transversal 21 y 23 ) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato inicial, el Anexo Técnico de este documento y los apéndices que forman parte integral del presente contrato adicional\*.*

5. El 29 de noviembre de 2010, mediante Adicional No. 2 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$458.225.785) m/cte, donde el interventor se obliga a "Continuar con la interventoría a las diferentes actividades de obra de los siguientes proyectos de valorización objeto del contrato adicional No. 1:1) El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62".

6. En fecha 13 de diciembre de 2011, se suscribió el Adicional No. 3 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$683.477.601) m/cte, para ejercer la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, social y siso-ambiental las cuales fueron adicionadas al Contrato IDU-070 de 2008 de los siguientes proyectos: "1. **Proyecto 122C: Interventoría de las obras requeridas para el empalme de la calzada norte de la Avenida Mariscal Sucre (Calle 39 de Carrera 19 hasta la Carrera 24), desde el número 22-80 hasta la Calle 45; así como, para la demarcación y la señalización de todo el proyecto ejecutado;** 2. **Proyecto 172: Interventoría de las obras requeridas para los cruces semafóricos sobre la Avenida de las Américas y sobre la Avenida Ciudad de Lima, al igual que para la demarcación y la señalización de todo el proyecto y,** 3. **Proyecto Talud Calle 92 con Circunvalar: Realizar la interventoría para la terminación de las obras de estabilización del Talud ubicado en la Calle 92 con Avenida Circunvalar en un área aproximada de 2.400 m2, talud que se ha visto afectado por la ola invernal que se ha presentado durante el presente año".**

7. El 27 de diciembre de 2011, se suscribió Otrosí No.1 al Contrato Adicional No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante el cual se modificó la Cláusula Sexta del Adicional No. 3, en lo que tiene que ver con el cambio de número y fecha del CDP que ampara las obras adicionales del Proyecto 172.

8. En fecha 27 de agosto de 2012, se suscribió Otrosí No.1 al Otrosí No. 1 a la Adición No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante la cual se aclaró su Cláusula Segunda, del Otrosí No. 1 a la Adición No. 3, respecto al Contrato 092 de 2008.

9. El 27 de septiembre de 2012, se suscribió el Adicional No. 4 en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299.998.169,00), al contrato 092 de 2008, Con la finalidad de continuar con la Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y siso ambiental para la terminación de las obras de estabilización consistentes en la construcción de 2 caissons de diámetro 1.20 mts y 10 mts de profundidad, construcción de micropilotes de dimensión de 20 cm y 10 mts de profundidad.



**ADICIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO  
EPSILON BOGOTÁ**

construcción de la viga de amarre sobre los micropilotes, andén y, sardinel. De igual manera, se requiere la colocación de anclajes de 20 mts de profundidad, de viguetas en un 80% del área y un 20% la construcción de la placa de concreto reforzada con el fin de dar la estabilidad en esta Zona que tiene una longitud de 80 mts, zona que es indispensable atender dadas las inmediaciones al túnel de salida de la Av. Circunvalar en el sentido Sur-Norte, las cuales fueron adicionadas al contrato de obra 070 de 2008.

10. Con la finalidad de mejorar la transitabilidad dado el estado de deterioro que presentan algunos corredores de la malla vial arterial e intermedia, para los cuales se requiere adelantar acciones de movilidad de forma inmediata consistentes en fresado y reposición de carpeta en los segmentos viales que presenten huecos o cueros de caimán severos, así como realizar parcheos y renivelaciones puntuales en algunos sectores, por las anteriores circunstancias fue necesario adicionar el contrato de obra 070 de 2008, haciendo necesario continuar con la Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y siso-ambiental para las actividades de acciones de movilidad, mediante memorando STMSV 20123560218263 del 26 de octubre de 2012, la Subdirección General de Infraestructura, solicitó la elaboración de una adición al contrato 092 de 2008, por valor de \$109.012.583.00., obras adicionadas al Contrato 070 de 2008. El valor de la Adición esta amparado con el CDP No. 5325 del 5 de octubre de 2012, distribuido de la siguiente manera:

Valor Global Interventoría (incluye ajustes)	\$93.976.365
Valor IVA 16%	\$15.036.218
<b>Valor total estimado</b>	<b>\$109.012.583</b>

11. En fecha 26 de noviembre de 2012, mediante memorando 20123560241293 el Subdirector General de Infraestructura (e) aclara que los 6.400 metros cuadrados a los que hace referencia en la solicitud de la Adición al Contrato de Obra 070 de 2008, son para continuar ejecutando acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia, que se encuentran dentro de los límites de intervención correspondiente del Distrito de Conservación Centro, tendientes a mejorar la transitabilidad en los corredores, así como la disminución en la accidentalidad por el mal estado de las vías, toda vez que los recursos que habían sido destinados en la vigencia 2012 para estas actividades ya fueron agotados y contractualmente se encuentra estipulado la atención de huecos y emergencias hasta la finalización del plazo contractual.

12. Dando alcance a los memorandos STMSV 20123560218263 del 26 de octubre y 20123560241293 del 26 de noviembre de 2012, el Subdirector General de Infraestructura aclara mediante memorando STMSV 20123560248083 del 03 de diciembre de 2012, que con la adición solicitada, al Contrato de Obra 070 de 2008, se pretende continuar realizando acciones de movilidad en un área aproximada de 64.000 metros cuadrados y no en un área de 6.400 M2 como se mencionó en las solicitudes de los memorandos anteriores.

13. La Subdirección General de Infraestructura adjunta el original del acta de solicitud de adición, de fecha 22 de octubre de 2012, debidamente suscrita por el Interventor, el Coordinador del Contrato, el Subdirector Técnico Mantenimiento del Subsistema Vial (e), el Director Técnico de Mantenimiento y el Subdirector General de Infraestructura (e).





**ADICIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO  
EPSILON BOGOTA**

**PARAGRAFO:** La presente adición se encuentra amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 del 5 de octubre de 2012. Por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA YTRES PESOS M/CTE (\$109.012,583.00).**

**TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El INTERVENTOR se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la garantía única y a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, adicionando los montos de sus amparos, de conformidad con lo pactado en este documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.

**CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato Principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para la ejecución y legalización se requiere el registro presupuestal expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU y la presentación de las modificaciones a que se refiere la cláusula 3ª de este documento.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los ~~2007~~ 2012 07 07

*Libardo A. Celis*  
**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**  
Subdirector General de Infraestructura

*Edgar Alberto Urrea Perez*  
**EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**  
Representante CONSORCIO EPSILON  
BOGOTA

Revisó: Luis Gabriel Talero R. -STMSV *LT*  
Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano -Director Técnico de Mantenimiento *MS*  
Revisó: Martha Rojas Castellanos -Directora Técnica de Gestión Contractual *MR*  
Revisó: Ana Maria Suárez Puentes -Coordinadora del Contrato. -STMSV *AS*  
Elaboró: Francisco Javier Alfonso Rincón - Abogado DTG *FJR*



AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, representado por LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.653.400, vecino de este Distrito, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 3284 de Noviembre 26 de 2012 y posesionado según Acta No. 188 de Noviembre 26 de 2012, quien en adelante se denominará el IDU y EDGAR ALBERTO URREA PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.631, actuando en su calidad de representante del CONSORCIO EPSILÓN BOGOTA, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Adición y prórroga al Contrato de Interventoría IDU No. 092 de 2008 de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. El 31 de diciembre de 2008 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría IDU 092 de 2008 cuyo objeto es la "El interventor se compromete para con el IDU, a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CORRESPONDIENTE AL GRUPO No. 2 CENTRO, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, requerimientos técnicos, la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2008 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato".
2. El valor inicial del contrato fue de \$ 9.199.848.408 pesos m/cte, equivalentes a 19.934,6661 SMMLV para el año 2008 y su plazo inicial fue de 46 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se firmó el día 16 de febrero de 2009.
3. Mediante el Otrosí No. 1 al Contrato IDU 092 de 2008, suscrito el 11 de marzo 2009, se modificó el contrato principal, por solicitud en memorando STM-4200-003342 del 29 de enero de 2009, por medio del cual la Dirección Técnica de Malla Vial, solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, suscribir un otrosí al contrato IDU 092-2008, que modifique el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, referente al plazo, el cual quedará así: " El plazo del presente contrato es de cuarenta y seis (46) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de iniciación, los cuales se distribuirán así: dos (2) meses para la interventoría de la etapa previa y cuarenta y cuatro (44) meses para la interventoría de la etapa de obra".
4. El 13 de noviembre de 2009, mediante Adicional No. 1 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.493.855.252) m/cte, donde el interventor se obliga a "Ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los siguientes proyectos de valorización: 1. El Proyecto de Cbra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empujar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida



**ADICIÓN y PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

*Colombia (Transversal 21 y 23 ) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato inicial, el Anexo Técnico de este documento y los apéndices que forman parte integral del presente contrato adicional.*

5. El 29 de noviembre de 2010, mediante Adicional No. 2 se adicionó el valor pactado en el contrato en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$458.225.785) m/cte, donde el interventor se obliga a *"Continuar con la interventoría a las diferentes actividades de obra de los siguientes proyectos de valorización objeto del contrato adicional No. 1: 1) El Proyecto de Obra 172 – Avenida Cundinamarca (Ak 36) desde la Avenida Ciudad de Lima (Ac 19) hasta Avenida Américas (Ac 24); 2. El tramo C del Proyecto de Obra 122 – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda) y 3. El tramo D del Proyecto de Obra 122- Avenida Colombia (Transversal 21 y 23) desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62".*

6. En fecha 13 de diciembre de 2011, se suscribió el Adicional No. 3 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$683.477.601) m/cte, para ejercer la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, social y siso-ambiental las cuales fueron adicionadas al Contrato IDU-070 de 2008 de los siguientes proyectos: *"1. Proyecto 122C: Interventoría de las obras requeridas para el empalme de la calzada norte de la Avenida Mariscal Sucre (Calle 39 de Carrera 19 hasta la Carrera 24), desde el numero 22-80 hasta la Calle 45; así como, para la demarcación y la señalización de todo el proyecto ejecutado; 2. Proyecto 172: Interventoría de las obras requeridas para los cruces semafóricos sobre la Avenida de las Américas y sobre la Avenida Ciudad de lima, al igual que para la demarcación y la señalización de todo el proyecto y, 3. Proyecto Talud Calle 92 con Circunvalar: Realizar la interventoría para la terminación de las obras de estabilización del Talud ubicado en la Calle 92 con Avenida Circunvalar en un área aproximada de 2.400 m2, talud que se ha visto afectado por la ola invernal que se ha presentado durante el presente año".*

7. El 27 de diciembre de 2011, se suscribió Otrosí No.1 al Contrato Adicional No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante el cual se modificó la Cláusula Sexta del Adicional No. 3, en lo que tiene que ver con el cambio de número y fecha del CDP que ampara las obras adicionales del Proyecto 172.

8. En fecha 27 de agosto de 2012, se suscribió Otrosí No.1 al Otrosí No. 1 a la Adición No. 3 del Contrato 092 de 2008, mediante la cual se aclaró su Cláusula Segunda, del Otrosí No. 1 a la Adición No. 3, respecto al Contrato 092 de 2008.

9. El 27 de septiembre de 2012, se suscribió el Adicional No. 4 en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299.998.169.00), al contrato 092 de 2008. Con la finalidad de continuar con la Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y siso ambiental para la terminación de las obras de estabilización consistentes en la construcción de 2 caissons de diámetro 1.20 mts y 10 mts de profundidad, construcción de micropilotes de dimensión de 20 cm y 10 mts de profundidac



**ADICIÓN y PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTÁ**

construcción de la viga de amarre sobre los micropilotes, andén y, sardinel. De igual manera, se requiere la colocación de anclajes de 20 mts de profundidad, de viguetas en un 80% del área y un 20% la construcción de la placa de concreto reforzada con el fin de dar la estabilidad en esta Zona que tiene una longitud de 80 mts, zona que es indispensable atender dadas las inmediaciones al túnel de salida de la Av. Circunvalar en el sentido Sur-Norte, las cuales fueron adicionadas al contrato de obra 070 de 2008.

10. En fecha 3 de diciembre de 2012, se suscribió el adicional en valor No. 5 por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$109.012.583,00)**, equivalentes a 192,3638 SMMLV para el año 2012, para seguir ejerciendo acciones de movilidad en un área aproximada de 64.000 metros cuadrados tendientes a mejorar la transitabilidad en los corredores que integran el Distrito de Conservación Centro, así como la disminución en la accidentalidad por el mal estado de las vías, consistentes en fresado y reposición de carpeta en los segmentos viales que presentan huecos o cueros de caimán severos, así como realizar parcheos y renivelaciones puntuales en algunos sectores, obras que fueron adicionadas al contrato de obra 070 de 2008, en esta misma fecha mediante la Adición No. 4.

11) Para terminar las obras de estabilización del talud ubicado en la calle 92 con Avenida Circunvalar, que a la fecha lleva un porcentaje de avance de: *"Zona Norte 80%; Zona Central 99% y Zona Sur del 70%; así como para continuar realizando acciones de movilidad, para lo cual el Instituto adicionó recursos por valor de \$4.690.026.777. De igual manera se debe terminar la rehabilitación de la Carrera 27 entre Calle 8 y Calle 12..."*, en donde fue necesaria la renovación de la tubería de redes de acueducto y alcantarillado incluídas las domiciliarias, cárcamos para red de acueducto, cajas de inspección de redes de servicios públicos y la construcción de sumideros para mejorar el drenaje de la vía, actividades que fueron iniciadas tardíamente por la oposición de la comunidad del sector; el plazo del contrato termina el 15 de diciembre de 2012, tiempo en el cual es imposible terminar la obra, por las anteriores circunstancias fue necesario prorrogar el contrato de obra 070 de 2008, haciendo necesario continuar con la interventoría técnica, administrativa, financiera, social y siso-ambiental para las actividades de acciones de movilidad, mediante memorando STMSV 20123560254893 del 10 de diciembre de 2012, la Subdirección General de Infraestructura, solicitó la elaboración de una adición y prórroga al contrato 092 de 2008, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244.071.343,00)**, equivalentes a 430,68880 SMMLV para el año 2012 y, un plazo de 2 meses y 15 días. El valor de la Adición está amparado con el CDP No. 5844 del 10 de diciembre de 2012, distribuido de la siguiente manera:

Valor Global de la Interventoría (incluye ajustes)	\$210.406.330
Valor IVA 16%	\$ 33.665.013
<b>Valor total estimado</b>	<b>\$244.071.343</b>

12). La Subdirección General de Infraestructura adjunta el original del acta de solicitud de adición y prórroga, de fecha 5 de diciembre de 2012, debidamente suscrita por el interventor, el Coordinador del Contrato, el Subdirector Técnico Mantenimiento del Subsistema Vial (e), el Director Técnico de Mantenimiento y el Subdirector General de Infraestructura.





**ADICIÓN y PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y que, en tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. La aplicabilidad de la disposición anterior a los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, fue definida por la Subdirección General Jurídica mediante memorando de instrucción jurídica No. 20114050246393 del 6 de octubre de 2011.

14. Teniendo en cuenta que el valor adicional no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales, éste se ajusta a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con lo anterior es procedente suscribir el presente documento.

15. A la fecha de la suscripción de la presente adición la Dirección Técnica de Gestión Contractual no ha sido informada que exista en curso algún proceso administrativo sancionatorio, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONSORCIO EPSILON BOGOTA**.

16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales, conforme al contrato y de conformidad con los documentos presentados, es procedente jurídica y técnicamente suscribir la presente Adición y prórroga al Contrato de Interventoría IDU 92-2008, de acuerdo con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- PLAZO:** Prorrogar el plazo pactado en la cláusula quinta del contrato principal IDU No. 092 de 2008, en 2 meses y 15 días, contados a partir del día hábil siguiente de la actual fecha de terminación, la cual corresponde al 15 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA.- VALOR:** Como consecuencia de lo pactado en la cláusula anterior, adicionar el valor del contrato 092 de 2008 en la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244.071.343,00)**, equivalente al 50% del valor global del contrato, distribuido de la siguiente manera:

<b>VALOR GLOBAL INTERVENTORIA (incluye ajustes)</b>	<b>\$210.406.330</b>
<b>VALOR IVA 16%</b>	<b>\$ 33.665.013</b>
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO</b>	<b>\$244.071.343</b>

**PARAGRAFO:** La presente adición se encuentra amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 5844 del 10 de diciembre de 2012. Por valor de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244.071.343,00)**.

**TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El INTERVENTOR se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la garantía única y a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.



**ADICIÓN y PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU- 092 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO EPSILON BOGOTA**

adicionando los montos de sus amparos y vigencias, de conformidad con lo pactado en este documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.

**CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato Principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para la ejecución y legalización se requiere el registro presupuestal expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU y la presentación de las modificaciones a que se refiere la cláusula 3ª de este documento.

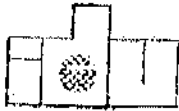
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los [REDACTED]

*Libardo A. Celis*  
**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**  
Subdirector General de Infraestructura

*Edgar Alberto Urrea Pérez*  
**EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**  
Representante CONSORCIO EPSILON BOGOTA

- Revisó: Luis Gabriel Talero R. -STMSV *[Signature]*
- Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano - Director Técnico de Mantenimiento *[Signature]*
- Revisó: Martha Rojas Castellanos - Directora Técnica de Gestión Contractual *[Signature]*
- Revisó: Ana María Suárez Puertes - Coordinadora del Contrato. -STMSV *[Signature]*
- Elaboró: Francisco Javier Alfonso Rincón - Abogado DTGC *[Signature]*

CONTRATO IDU-183-1997



HOJA NUMERO 1 DEL [REDACTED] - DE  
**INTERVENTORIA - CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO  
 URBANO Y EL CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA - CIVILTEC INGENIEROS  
 LTDA.**

Entre los suscritos: de una parte el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, establecimiento público del orden distrital creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del H. Concejo de Bogotá, legalmente representado por **MARIA ELVIRA PEREZ FRANCO**, obrando en su condición de Directora General, mayor de edad, vecina de este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'138.186 de Palmira, debidamente facultada por la Resolución No. 18 de 1974, y por el Decreto 1421 de 1.993 quien en adelante se denominará el **IDU**; y de otra parte el **CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA** - [REDACTED] representado legalmente por **LUIS EDUARDO RAMIREZ MALDONADO**, igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'041.626 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Nacional, ni en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, y quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR** acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de Interventoría, adjudicado por Resolución 735 de diciembre 30 de 1997 de la Dirección General, previo Concurso Público de Méritos IDU - (141.2) CM-ST-05-97, y contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El **INTERVENTOR** se compromete para con el **IDU** a ejercer a precio global, la interventoría técnica y administrativa del contrato de obra pública para la construcción de la Avenida Ciudad de Cali de la calle 13 a la Avenida Villavicencio, de conformidad con la propuesta presentada y con las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia del Concurso Público de Méritos IDU - (141.2) CM-ST-05-97 y bajo las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las derivadas del presente contrato, de la ley, y de las establecidas en las normas y manuales de procedimiento en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades de los interventores, específicamente las previstas en el Capítulo VI de los Términos de Referencia, tendrá entre otras las siguientes: 1) Revisar, aprobar y pactar con el contratista los precios no previstos. 2) Someter a consideración de la Subdirección de Obras del **IDU** todo lo relacionado con las mayores y menores cantidades de obra, obras no previstas y cambios de especificaciones. 3) Responder por los sobrecostos que se causen como consecuencia de la aprobación de precios no previstos que difieran en forma considerable de los precios del mercado, sin perjuicio de las acciones que adelante el **IDU**, cuando por tales hechos ocasione daños a la entidad o al contratista respecto del cual ejerció la interventoría. 4) Responder por el contenido de las actas y demás documentos que suscriba conjuntamente con el contratista. 5) Revisar y aprobar el plan y el programa de trabajo e inversiones dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades. 6) Verificar el equipo y el personal con que cuenta el contratista para la ejecución del contrato. 7) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista con los dineros entregados en calidad de anticipo, se hayan

ejecutado únicamente en el objeto del contrato, teniendo en cuenta la forma de pago pactada en el mismo. 8) Presentar mensualmente un gráfico relacionando el avance de los trabajos contra la ejecución presupuestal y éstos frente a la programación o reprogramaciones presentadas por el contratista. 9) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato, si a ello hubiere lugar. 10) Elaborar el acta de liquidación del contrato. 11) Recopilar la siguiente información: a) acta de iniciación; b) actas de reuniones realizadas con el contratista y el IDU; c) Cuentas en trámite y las aprobadas y pagadas por el IDU al contratista con sus respectivos conceptos; d) Planes de trabajo presentados por el contratista, revisados y aprobados verificando que estos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo de los trabajos. e) Conceptos técnicos que haya rendido previos a la suspensión, contratos adicionales y actas de modificación al contrato si a ello hubiere lugar. f) Informe parciales y finales de los trabajos que presente el contratista con su concepto previo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato; y a no utilizar, ni a divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del IDU.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los documentos empleados y los resultados e información que se produzcan en desarrollo del contrato, pasarán a ser propiedad del IDU, manteniendo el INTERVENTOR copia de los mismos.

**PARAGRAFO TERCERO:** El personal que utilice el INTERVENTOR durante la ejecución del contrato, es de su libre escogencia y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo alguno. En consecuencia, responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar.

**CLAUSULA TERCERA.- INFORMES:** EL INTERVENTOR deberá presentar ante el coordinador del contrato por parte de IDU, entre otros, los informes señalados en el numeral 6.2.8 de los Términos de Referencia.

**CLAUSULA CUARTA.- IMPACTO URBANO - AMBIENTAL Y MANEJO DEL TRAFICO.-** Además de las obligaciones enunciadas en la cláusula segunda, en materia de impacto urbano - ambiental y de manejo del tráfico, la INTERVENTORIA, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: a) Hacer cumplir la ejecución de obras encausadas a mitigar el impacto urbano - ambiental, de conformidad con lo ordenado en la Licencia Ambiental del Proyecto, y con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Ambiental. Así como, también deberá garantizar el cumplimiento de todas aquellas actividades que busquen el mantenimiento de la seguridad industrial en el sitio donde se lleve a cabo la construcción, velando porque se efectúe conforme a las normas establecidas para tal efecto. b) Velar por el cumplimiento de la programación y el Plan de Desvíos para el manejo de tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de la obra, de acuerdo con los planos y planes elaborados por el Contratista y aprobados por la Secretaría de Tránsito y Transporte o la Entidad que haga sus veces. c) Con el fin de



HOJA NUMERO 3 DEL CONTRATO 183 DE 1997 - DE INTERVENTORIA - CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.-

evitar riesgos de accidentalidad y causar el menor impacto por efectos de la construcción, la señalización y demarcación temporal se realizará teniendo en cuenta la Resolución No. 001934 de marzo 30 de 1994 del Ministerio de Transporte y las normas indicadas en la sección 78 de las especificaciones de construcción del IDU.

d) Cumplir con los procedimientos de control, presentados en su propuesta, que aplicará de acuerdo con el programa constructor, con el fin de garantizar la minimización del impacto urbano y ambiental durante el proceso constructivo.

[REDACTED]: Para efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de [REDACTED] \$

[REDACTED]

**CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El IDU pagará al INTERVENTOR la suma establecida en la cláusula anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.18 del pliego de los términos de referencia, de la siguiente manera: a) un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato como pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos exigidos para iniciar su ejecución; b) El saldo o sea el cincuenta por ciento (50%) restante, mediante Ordenes de Pago Mensuales de igual valor hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. Del valor de cada Orden Mensual, se descontará el porcentaje del pago anticipado.

**SEPTIMA.- COORDINACION Y VIGILANCIA:** Teniendo en cuenta las características y condiciones del objeto contratado, esta será ejercida por el Subdirector de Construcciones o el funcionario que este designe.

**CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en el cláusula quinta de este contrato, será pagado al INTERVENTOR con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 1997, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2161 del 12/29/97 con código de cuenta 3 3 1 05 40 21 proyecto 5005 que reemplaza la número 1152 del 06/27/97; el Certificado de Compromiso Presupuestal número 008 con código de cuenta 3 3 1 05 40 21 proyecto 5005 del 12/29/97 que reemplaza el certificado número 0002 del 06/27/97, expedidos por la Subdirección Financiera y Comercial del IDU. La entidad se compromete a constituir la respectiva reserva presupuestal.

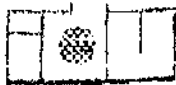
**CLAUSULA NOVENA.- PLAZO:** El término del presente contrato es de diez (10) meses, contado a partir de la fecha del acta de iniciación una vez se cumplan los requisitos para iniciar su ejecución.

**PARAGRAFO:** Por mutuo acuerdo entre las partes se establece como vigencia del contrato un total de doce (12) meses que comprende el plazo de ejecución y dos (2) meses más.

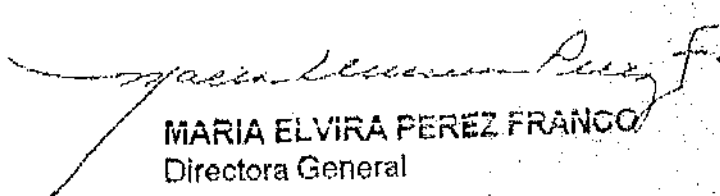
**CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS:** El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la

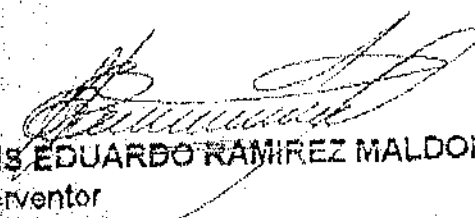


materia, **Garantía Unica** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación: a) **Cumplimiento** su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá su vigencia y cuatro (4) meses más; b) **Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** su cuantía será equivalente a la totalidad de la suma entregada por este concepto, y cubrirá la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; c) **Salarios y Prestaciones Sociales:** su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá la vigencia del contrato y tres (3) años más. d) **Calidad del servicio:** su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo y terminación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estas garantías, no exonera al INTERVENTOR de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del IDU. El INTERVENTOR deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el INTERVENTOR deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir las garantías exigidas o modificarlas en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones legales respectivas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento, el INTERVENTOR se hará acreedor a multas, cada una de las cuales podrá ser equivalente hasta el dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del monto del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1) El funcionario del IDU encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará al Subdirector Legal, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; 2) Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto el IDU citará al INTERVENTOR con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad; 3) Si el IDU considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor del INTERVENTOR, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la sanción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL**

**INTERVENTORIA - CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.-**

**PECUNIARIA:** El INTERVENTOR reconocerá al IDU a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de las multas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO:** La Resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Libro I Título I Capítulo X del Código Contencioso Administrativo y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION:** El INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDU pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARAGRAFO UNICO:** La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía y la disponibilidad presupuesta. Además, deberá ser publicado en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Teniendo en cuenta el valor del contrato, deberá cancelarse el impuesto de timbre. Todo lo anterior así como cualquier gasto adicional será de cargo del INTERVENTOR. **PARAGRAFO UNICO:** El impuesto de timbre se pagará en la cuantía que señale la ley y dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento. Correrá por cuenta del INTERVENTOR, la mora que ocasione su no pago oportuno. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual, Santafé de Bogotá D.C. [REDACTED]

  
MARIA ELVIRA PEREZ FRANCO  
Directora General

  
LUIS EDUARDO RAMIREZ MALDONADO  
Interventor





**AL CONTRATO 183 DE 1997, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- Y EL CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.-**

Entre los suscritos **ANDRÉS CAMARGO ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'480.910 de Bogotá, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, debidamente facultado por la Resolución 18 de 1974, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 001 de 1998, Acta de Posesión No. 009 de 1998 y la Ley 80 de 1993, por una parte y por la otra, **LUIS EDUARDO RAMIREZ MALDONADO**, representante legal del consorcio **LA VIALIDAD LTDA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA**, acordamos adicionar el valor del contrato 183 de 1997 y prorrogar su plazo de ejecución, con fundamento en los memorandos STEO-3300-144, 143 del 16 de diciembre de 1998 de la Dirección Técnica de Construcciones, y el escrito de la firma Interventora con Rad. IDU número 038780 del 7 de diciembre de 1998, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** -

Adicionar el valor establecido en la cláusula quinta del contrato principal en **CUATROCIENOS SESENTA (2.760) MIL DÓLARES ESTADUNIDENSES**

cuatrocientos sesenta (2.760) mil dólares estadounidenses vigentes.

Para la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 4117 del 12/ 15/ 98, con código de cuenta 3 3 1 10 04 17 proyecto 5005 rubro AVENIDA CIUDAD DE CALI, expedida por la Dirección Técnica Financiera del IDU. **CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO:** Prorrogar el plazo establecido en la cláusula novena del contrato principal en seis (6) meses, es decir hasta el día 4 de julio de 1999. Las partes acuerdan mantener la vigencia del presente contrato en dos (2) meses. **CLAUSULA TERCERA - GARANTIAS:** El INTERVENTOR deberá constituir los certificados de modificación de las correspondientes garantías señaladas en la cláusula décima del contrato original. **CLAUSULA - CUARTA** El INTERVENTOR se compromete a publicar el presente documento en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Dada la cuantía del presente contrato, el INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre. **CLAUSULA QUINTA:** Las cláusulas no modificadas por el presente documento continúan vigentes. Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **21 DE JULIO DE 1998**

Original en...  
ANDRÉS CAMARGO ARDILA  
**ANDRÉS CAMARGO ARDILA**  
Director General

**LUIS EDUARDO RAMIREZ MALDONADO**  
Interventor

FAGR/JRS/HNBL

25 A



DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Acto No. 3 de Terminación y Liquidación de Cto. 193/97  
Página 1 de 6

Fecha  
2 0 1 0 9 9  
DD MM AA

[Redacted]

INTERVENTORÍA  CONSULTORÍA

[Redacted]

VIGENCIA Diez y ocho (18) meses ✓

LICITACIÓN PÚBLICA  CONCURSO DE MÉRITOS

CONTRATACIÓN DIRECTA  IDU - (141.2) CM - ST - 05 - 97

OBJETO DEL CONTRATO INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DE LA CALLE 13 A LA AVENIDA VILLAVICENCIO. ✓

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Zona Sur - Oeste de la Ciudad de Santafé de Bogotá

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Diez y seis (16) meses

FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO 5 DE Marzo DE 1998 ✓

PRÓROGAS

CONTRATO ADICIONAL No.	TIEMPO
UNO (1)	Seis (6) meses ✓

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: NO HAY

FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO 4 DE Julio DE 1999 ✓

CONSULTOR - INTERVENTOR: CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA. ✓

COORDINADOR DEL IDU LUIS FERNANDO BELTRÁN DELGADO

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veinte [Redacted] se reunieron LUIS EDUARDO RAMÍREZ MALDONADO representante legal de la Interventoría y LUIS FERNANDO BELTRÁN DELGADO Coordinador IDU, con el fin de terminar y liquidar el contrato de interventoría anteriormente citado, el cual fue terminado el día Cuatro (4) de Julio de 1999.



MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ  
DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Acta No. 3 de Terminación y  
Liquidación de Cto. 103197  
Página 2 de 6

Fecha					
2	0	1	0	9	9
DD		MM		AA	

A. ESTADO FINANCIERO

1. Datos Generales

Valor del Cto. inicial más adiciones	\$ 1 348 205 005	Valor pagado a la fecha	\$ 1 431 439 181
Valor Contrato inicial más adiciones y ajustes	\$ 1 431 439 181	Valor pagado a la fecha similar con la presente Acta	
Valor pago anticipado	\$ 423 308 368		
Valor pago anticipado amortizado	\$ 423 308 368		
Valor anticipo por amortizar	\$ 0		

Nota: El Valor del reconocimiento a tramitar con la presente acta de terminación y liquidación corresponde a:

1) Interventoría ejecutada del 5 de Julio a 20 de Octubre de 1999 (Anexo 1 - Cuadro No. 1)	\$ 334 959 048
2) Diseños de las estaciones de bombeo para el drenaje de los canales: Los Américas y Tintal II y Pavimento de la Calzada Oriental (K1+300 a K2+365) (Anexo 1 - Cuadro No. 2)	\$ 49 999 596
3) Diseño de la Cicloruta de la Calle 13 a la Avenida Villavicencio (Anexo 1 - Cuadro No. 3)	\$ 65 497 962
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 450 456 606</b>

2. Disponibilidades y Reservas Presupuestales

Las disponibilidades y reservas presupuestales que amparan los proyectos ejecutados y los ajustes causados son las siguientes:

Disponibilidades Presupuestales

No.	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2161	12/29/97	3 31 05 40 21 5005	Av. Ciudad de Cali y Complementarias	\$ 550 000 000
009	12/29/97	3 31 05 40 21 5005	Av. Ciudad de Cali y Complementarias	\$ 550 000 000
4117	12/15/98	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 502 000 000
2294	05/25/99	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 84 000 000
323	09/30/99	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 265 000 000
4322	09/30/99	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 50 000 000
4218	09/29/99	3 31 10 04 15 5056	Corredores de Transp. Alt. - Cicloruta	\$ 65 497 962
4351	10/20/99	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 50 000 000



DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Acta No. 3 de Terminación y Liquidación de Oto. 180/97  
Página 3 de 5

2	0	1	0	9	0
DO	MM	AA			

Reservas Presupuestales

No.	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
1651	12/31/97	3 31 05 40 21 5005	Av. Ciudad de Cali y Complementarias	\$ 550 000 000 ✓
0002	01/02/98	3 31 05 40 21 5005	Av. Ciudad de Cali y Complementarias	\$ 295 616 736 ✓
3173	12/31/98	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 502 000 000 ✓
1222	15/09/99	3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 84 000 000 ✓
*		3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 334 959 048
*		3 31 10 04 17 5005	Av. Ciudad de Cali	\$ 49 599 596
*		3 31 10 04 15 5056	Corredores de Transp. Alt. - Ciclorutas	\$ 65 497 962

\* Las reservas presupuestales correspondientes al valor del reconocimiento se tramitarán una vez legalizada la presente acta.

3. Ordenes de Pago

3.1 El valor ejecutado y pagado se relaciona a continuación:

ACTA No.	FECHA EJECUCIÓN	ORDEN DE PAGO No.	FECHA	VALOR
1	Pago Anticipado			
2	Marzo 5 y Abril 4/98	0095	26-01-98	423 308 368
3	Abril 5 y Mayo 4/98	0958	16-06-98	42 330 837
4	Mayo 5 y Junio 4/98	0986	18-06-98	42 330 837
5	Junio 5 y Julio 4/98	1072	01-07-98	42 330 837
6	Julio 5 y Agosto 4/98	1194	17-07-98	42 330 836
7	Agosto 5 y Septiembre 4/98	1410	13-08-98	42 330 836
8	Septiembre 5 y Octubre 4/98	1790	13-09-98	42 330 836
9	Octubre 5 y Noviembre 4/98	2092	26-10-98	42 330 837
10	Noviembre 5 y Diciembre 4/98	2382	01-12-98	42 330 837
11	Diciembre 5/98 y Enero 4/99	2505	17-12-98	42 330 837 ✓
12	Enero 5 y Febrero 4/99	2611	17-12-98	42 330 838 ✓
13	Febrero 5 y Marzo 4/99	0590	12-03-99	83 598 045
14	Marzo 5 y Abril 4/99	0781	29-03-99	83 598 045
15	Abril 5 y Mayo 4/99	1033	22-04-99	83 598 045
16	Mayo 5 y Junio 4/99	1367	18-05-99	83 598 045
17	Junio 5 y Julio 4/99	1799	18-06-99	83 598 045
		2223	15-07-99	83 598 044
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$1 431 430 181</b>

Valor Ejecutado pendiente de pago:

\$ 450 456 606



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

Acta No. 3 de Terminación y Liquidación de Cto. 112297  
 Pagina 4 de 5

Fecha					
2	0	1	0	9	9
DD		MM		AA	

Por medio de la presente acta de liquidación se acuerda el pago de reconocimiento por los servicios adicionales de interventoría de la construcción de la Avenida Ciudad de Cali; sector Calle 13 - Avenida Villavicencio, del 5 de julio al 20 de octubre de 1999 y los diseños de cicloruta y estaciones de bombeo para el drenaje de los canales: Las Américas y Tintal II y pavimento de la calzada oriental (K1+300 a K2+365). De acuerdo con la ley 80 de 1993 Capítulo VI DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Artículo 60 DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO, inciso segundo que reza así: "También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar".

**ESTADO LEGAL**

**1. Actas**

Durante el desarrollo del Contrato se firmaron las siguientes Actas:

ACTA No.	OBJETO	FECHA
1	De Iniciación del Contrato de Interventoría	05 - 03 - 98 ✓
2	De Definición de Nuevas Tarifas y Reajustes	26 - 07 - 99
3	De Terminación y Liquidación del Contrato	20 - 10 - 99 ✓

**2. Contratos Adicionales, Ultras y Modificaciones Contractuales**

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No.	OBJETO	FECHA PERFEC.
Adicional	1	Adicionar el valor en \$ 501 588 269 y Prorogar el plazo del contrato principal en seis (6) meses.	31 - 12 - 98

Acciones Legales en Franco: **NO HAY**

4. Sanciones: **NO HAY**

**5. Garantías**

COMPAÑIA DE SEGUROS	RIESGO	PÓLIZA No.	VIGENCIA	CERT. MODIFICAT. VIGENCIA	VAL. ASEG.
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	97332658	30/12/97 a 02/04/99		84 561 673.60
	Anticipos		30/12/97 a 02/04/99		423 308 368.00
	Prestaciones Sociales		30/12/97 a 30/12/2001		42 330 836.50
	Calidad del Servicio		Cinco (5) años a partir del acta de Entrega Final		169 323 347.20
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	97332658	31/12/98 a 04/10/99	3831	134 820 500.00
	Anticipos		31/12/98 a 04/10/99		423 308 368.00
	Prestaciones Sociales		31/12/98 a 04/07/2002		67 410 250.25
	Calidad del Servicio		Igual Póliza 97332658		269 641 001.00
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	97332658	04/10/99 a 04/01/2000	3979	134 820 500.00
	Anticipos		04/10/99 a 04/01/2000		423 308 368.00
	Prestaciones Sociales		04/07/2002 a 04/09/2002		67 410 250.00



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

Acto No. 3 de Terminación y Liquidación de O.C. 12307  
 Página 5 de 5

2	0	1	0	9	9
EC		MM		AA	

COMPañIA DE SEGUROS	RIESGO	PÓLIZA No.	VIGENCIA	CERT. MODIFICAT. VIGENCIA	Vl. ASEG.
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	97332658	04/10/99 a 04/01/2000	4911	183 132 704.90
	Anticipo		04/10/99 a 04/01/2000		
	Prestaciones Sociales		04/07/2002 a 04/09/2002		
	Calidad del Servicio		30/09/99 a 30/09/2004		
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	97332658	04/10/99 a 04/01/2000	5014	366 265 409.60
	Anticipo		04/10/99 a 04/01/2000		
	Prestaciones Sociales		04/07/2002 a 04/09/2002		
	Calidad del Servicio		30/09/99 a 20/10/2004		

**6. Recibo de documentos:**

Se deja constancia que el Interventor no hace entrega de los documentos requeridos para la liquidación de este contrato debido a que no se cumplió la totalidad del objeto de la interventoría, por encontrarse a la fecha en ejecución, el contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría.

Sin embargo el Interventor se compromete a cumplir con la totalidad del objeto contractual a través de un nuevo contrato *in tufo persona*, de acuerdo con el concepto jurídico emitido por el Dr. Edmundo del Castillo, anexo a la presente acta, que suscriba con el IDU para la continuación de la prestación de los servicios de Interventoría.

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

CONSULTOR-INTERVENTOR

COORDINADOR IDU

LUIS EDUARDO RAMÍREZ MALDONADO  
 Representante Legal Consorcio  
 LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

LUIS FERNANDO BELTRÁN DELGADO

Vo.Bo.

JESUS BERRIO ALARCON

Subdirector Técnico de Ejecución de Obras

Vo.Bo.

OSCAR HERNANDO SOLOZANO P.  
 Director Técnico de Construcciones

ANDRÉS CAMARGO ARDILA  
 Director General IDU

CONTRATO IDU-200-2006



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

**MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDU 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, legalmente representado por **HERNANDO MONROY BENITEZ**, obrando en su condición de Director Técnico de Malla Vial, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.451, debidamente facultado por la resolución de nombramiento No. 3127 del 12 de julio de 2007 y el acta de posesión No. 095 del 24 de julio de 2007, debidamente facultado mediante la resolución de delegación 1705 del 19 de abril de 2006, quien en adelante se denominará el IDU, y la firma **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** representada legalmente por **JUAN B. ALZATE BONILLA**, igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.008.912 de Bogotá, quien se viene denominando el **INTERVENTOR**, acordamos adicionar y prorrogar el contrato IDU-200 de 2006, teniendo en cuenta los siguientes documentos y consideraciones: 1) La solicitud de adición y prórroga firmada conjuntamente por el Director Técnico de Malla Vial, la Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales, el coordinador y el **INTERVENTOR**, según consta en el documento del 7 de septiembre de 2007, en el cual invocan como causal de la misma lo siguiente: "Mantener nuestro personal y cumplir las obligaciones contractuales durante la ejecución de actividades de obra por parte del Contratista, en las vías que serán adicionadas al Contrato de Obra IDU-181-06 de los Barrios Los Puentes, Pinares y La Victoria- Tramo 2" 2) Oficio con radicado IDU No. 084714 del 13 de septiembre de 2007 en donde la interventoría solicita una adición por \$165.205.022 y una prórroga por 60 días. 3) Memorando STPL-4300-46033 del 3 de octubre de 2007, mediante el cual la Dirección Técnica de Malla Vial solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, la adición y prórroga del contrato No. IDU 200 de 2006. 4) Teniendo en cuenta que el valor adicional no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales y por lo tanto se ajusta a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es procedente suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA.- Adicionar al valor pactado en el contrato principal, la suma de [REDACTED]

[REDACTED]

la cual se discrimina así: La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$142.418.122)** como valor básico y la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$22.786.900)** por concepto de IVA. **PARÁGRAFO: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6369 del 10 de septiembre de 2007, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable del IDU. **SEGUNDA.- PLAZO:** Prorrogar el plazo pactado en la cláusula cuarta del contrato principal, en **DOS (2) MESES.** **TERCERA.- GARANTÍA ÚNICA:** El **INTERVENTOR** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a la





DESARROLLO URBANO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOGOTÁ D.C.

**ADICIONAL NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDU 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

garantía única, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento, de conformidad con el presente contrato adicional. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal. **CUARTA.- PUBLICACIÓN Y TIMBRE:** El **INTERVENTOR** deberá efectuar la publicación del presente documento en el Registro Distrital, así como el pago del impuesto de timbre, si a ello hay lugar, en la cuantía que señale la ley, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. **QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

18 OCT. 2007

**HERNANDO MONROY BENITEZ**  
Director Técnico de Mallá Vial

**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
Representante Interventor

Aprobó: Inocencio Meléndez Julio. -Director Técnico Legal.   
Revisó: Carmen del Rosario Silgado. Subdirector Técnico de Contratos y Convenios.   
Revisó: Gladys Rodríguez. Abogada STCC.   
Elaboró: Milena Pimienta. Abogada STCC.

AL CONTRATO DE INTERVENTORIA  
 NUMERO 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO  
 URBANO-IDU Y CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, legalmente representado por HERNANDO MONROY BENITEZ, obrando en su condición de Director Técnico de Malla Vial, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.451, debidamente facultado por la resolución de nombramiento No. 3127 del 12 de julio de 2007 y el acta de posesión No. 095 del 24 de julio de 2007, debidamente facultado mediante la resolución de delegación 1705 del 19 de abril de 2006, quien se viene denominando el IDU, y la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA representada legalmente por JUAN B. ALZATE BONILLA, igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.008.912 de Bogotá, quien se viene denominando el INTERVENTOR, acordamos prorrogar el contrato IDU-200 de 2006, teniendo en cuenta los siguientes documentos y consideraciones: 1) La solicitud de prórroga firmada conjuntamente por el Director Técnico de Malla Vial, la Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales, el Coordinador y el INTERVENTOR, según consta en el documento del 20 de diciembre de 2007, en el cual invocan como causal de la misma lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra IDU-181-06 se prorrogó por un periodo de tres meses es necesario mantener nuestro personal y cumplir las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas financieras y socioambiental durante la ejecución de actividades de obra por parte del Contratista Consorcio Pavimentos Locales." 2) Oficio con radicado IDU No. 121397 del 21 de diciembre de 2007 en donde la interventoría solicita una prórroga por un periodo de 3 meses... "Con el fin de cumplir nuestras obligaciones contractuales técnicas, administrativas, financieras y socio-ambiental durante la ejecución de actividades de obra por parte del Contratista Consorcio Pavimentos Locales." 3) Memorando STPL-4300-60956 del 21 de diciembre de 2007, mediante el cual la Dirección Técnica de Malla Vial solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, la prórroga del contrato No. IDU 200 de 2006. 4) Memorando STPL-4300-60961 del 21 de diciembre de 2007, mediante el cual la Dirección Técnica de Malla Vial solicita a la Dirección Técnica Legal autorización para la ejecución de una Mayor prestación del servicio del de interventoría No. 200 de 2006, en el cual invocan como causal de la misma lo siguiente: "Para su estudio y fines pertinentes, nos permitimos solicitar autorización para la ejecución de una mayor prestación del servicio de Interventoría con la finalidad de continuar con la vigilancia y el control al contrato de obra No 181 de 2006. Esta autorización se basa en lo señalado en el memorando DTL-6000-56920 del 3 de diciembre de 2007, así como en lo dispuesto en el Manual de Contratación del IDU, oficializado mediante Resolución No 7553 del 29 de diciembre de 2006, numeral 6.2 MAYORES CANTIDADES DE OBRA que estipula: "La mayor cantidad de obra no requiere celebración de contrato adicional y su pago, se autorizará previa disponibilidad presupuestal, mediante actas de mayor cantidad de obra suscritas por el ordenador del gasto del proyecto siempre y cuando se trate de contratos a precios unitarios y que no superen el 15 % del valor inicial del contrato, en caso contrario deberá ser aprobado por el Director General del IDU". Una vez se cuente con la autorización respectiva se solicitará el CRP, momento en el cual se iniciará la ejecución de la obra. Para ello estamos anexando: -Original y copia del acta No 13 de mayor prestación del servicio de Interventoría No 200 de 2006. Certificado de disponibilidad presupuestal No 8216 de 21/12/2007 [Redacted] No

20

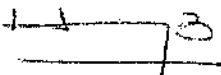


ADICIONAL EN PLAZO N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA  
 NUMERO 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO  
 URBANO-IDU Y CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

8267 de 24/12/2007 [REDACTED] y No. 8266 de 24/12/2007 [REDACTED]

Con base en lo anterior se hace necesario suscribir el presente documento de conformidad con las siguientes **-CLÁUSULAS:** PRIMERA.- PLAZO: Prorrogar el plazo pactado en la cláusula cuarta del contrato en **TRES (3) MESES**. SEGUNDA.- **GARANTÍA ÚNICA:** El INTERVENTOR se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a la garantía única, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento, de conformidad con el presente contrato adicional. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal. TERCERA.- **PUBLICACIÓN:** El INTERVENTOR deberá efectuar la publicación del presente documento en el Registro Distrital para la cual deberá presentar el correspondiente recibo de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. CUARTA.- Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

28 DIC. 2007

  
**HERNANDO MONROY BENITEZ**  
 Director Técnico de Malla Vial

  
**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
 Representante Interventor

Aprobó: Inocencio Meléndez Julio.-Director Técnico Legal.  
 Revisó: Carmen del Rosario Silgado Rodríguez.-Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios.  
 Revisó: Yolanda Rodríguez -Abogada STCC.  
 Elaboró: Mónica María García Gracia- Abogada STCC.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CIVILTEC INGENIEROS.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Establecimiento Público del Orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, legalmente representado por HERNANDO MONROY BENITEZ, obrando en su condición de Director Técnico de Malla Vial, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.451, nombrado mediante la resolución 3127 del 12 de julio de 2007 y posesionado según acta No. 095 del 24 de julio de 2007, debidamente facultado por la resolución de delegación No 1705 de abril 19 de 2006, quien se viene denominando el IDU y CIVILTEC INGENIEROS LTDA, representada por JUAN B. ALZATE BONILLA igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.008.912 de Bogotá, quien se viene denominando el INTERVENTOR, acordamos suscribir el presente adicional en plazo al contrato 200 de 2006 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y documentos: 1) El día veintinueve (29) de diciembre de 2006 fue suscrito el contrato de Interventoría número 200 de 2006. 2) La ejecución del contrato se inició el día veinte (20) de febrero del año 2007. 3) Mediante el adicional No. 1 al contrato de Interventoría 200 de 2006, suscrito el 18 de octubre de 2007, las partes contratantes acordaron prorrogar el plazo del contrato en dos (2) meses y adicionar el valor pactado en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTIDOS PESOS NOCHE (\$165.205.022). 4) Mediante el adicional No. 2 al contrato de Interventoría 200 de 2006, suscrito el 28 de diciembre de 2007, las partes contratantes acordaron prorrogar el plazo del contrato en tres (3) meses. 5) La solicitud de prórroga firmada conjuntamente por el Director Técnico de Malla Vial, la Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales, el Coordinador y el INTERVENTOR, según consta en el documento del 10 de abril de 2008, en el cual invocan como causal de la misma lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra IDU-181-06 se prorrogó por un periodo de dos y medio meses es necesario mantener nuestro personal y cumplir las obligaciones contractuales técnicas, administrativas, financieras y socioambiental durante la ejecución de actividades de obra por parte del Contratista Consorcio Pavimentos Locales." 6) El memorando STPL-4300-15775 de 10 de abril de 2008, mediante el cual la Dirección Técnica de Malla Vial solicita a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios, la elaboración de una prórroga al contrato No 200 de 2006, indicando lo siguiente: "Con respecto al contrato 200 de 2006 de interventoría, se le solicita de igual forma, de manera comedida dar trámite a una prórroga por dos y medio (2.5) meses para poder continuar con la vigilancia y el control al contrato de obra..." Por lo anterior, se hace necesario suscribir el presente documento de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA - PLAZO: Prorrogar el plazo pactado en la cláusula cuarta del contrato principal, en DOS Y MEDIO (2.5) MESES. PARAGRAFO: Se aclara que esta prórroga se respaldará con un acta de mayor prestación del servicio por valor de [REDACTED]

de acuerdo al CDP No 4087,



INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO  
AUTÓNOMA DE BOGOTÁ D.C.

**ADICIONAL EN PLAZO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 200 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CIVILTEC INGENIEROS.**

emitido el 21 de abril de 2008 por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Registro Contable del IDU. **SEGUNDA - GARANTÍA ÚNICA:** El INTERVENTOR se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a la garantía única, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento, de conformidad con el presente contrato adicional. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en ésta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal. **TERCERA - PUBLICACIÓN:** El INTERVENTOR deberá efectuar la publicación del presente documento en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los **21 ABR. 2008**


**HERNANDO MONROY BENITEZ**  
Director Técnico de Malla Vial del IDU

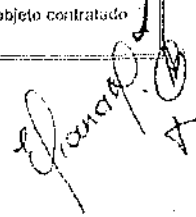
**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
Representante legal CIVILTEC INGENIEROS


Aprobó: Inocencio Meléndez Julio, Director Técnico Legal.  
Revisó: Carmen del Rosario Silgado, Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios.  
Revisó: Carmen Elena Carabá, Asesora STCC.  
Elaboró: Ángela Remolina Angarita, Abogada del Contratos y Convenios. *feb*

De acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio de CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma el presente documento el Subgerente JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO, identificado como aparece al pie de su firma

**JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO**  
C.C. 79.442.657 de Bogotá

Fecha		SUBDIRECCION GENERAL		TECNICA		 ALCALDIA MAYOR YOPAL BOGOTA D.C.
07	Julio	DB	DIRECCION TECNICA		DE YALLA VIAL	
DD	MM	AA	OPICINA		DE PAGAMENTOS LOCALES	
CONTRATO No.		IDU-200-06		SUBDIRECCION TECNICA		
ACTA No. 20 DE TERMINACION DE CONTRATO DE INTERVENTORIA <input checked="" type="checkbox"/> CONSULTORIA <input type="checkbox"/>						
TIPO DE CONSULTORIA		INTERVENTORIA				
CONTRATO No.		200		DE		2006
LICITACION PUBLICA		<input type="checkbox"/>		CONCURSO DE MERITOS		<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATACION DIRECTA		<input type="checkbox"/>		IDU-CM-DMV-048-2006		
OBJETO DEL CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, GRUPO 5 EN BOGOTA D.C.						
LOCALIZACION DEL PROYECTO		Localidad de San Cristobal				
PLAZO DE EJECUCION INICIAL DEL CONTRATO		NUEVE (9) MESES				
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO		[REDACTED]		DE		Febrero DE [REDACTED]
A. PRORROGAS Y/O ADICIONES						
CONTRATO ADICIONAL No.		TIEMPO (DIAS CALENDARIO)				
1		60 DIAS				
2		90 DIAS				
3		75 DIAS				
B. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION						
ACTAS No.		N.A.				
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO		DIEZ Y SEIS (16) MESES Y QUINCE (15) DIAS				
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO		7		DE		Julio DE 2008
C. VALOR ADICIONES						
[REDACTED]		VALOR (\$)				
[REDACTED]		[REDACTED]				
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		[REDACTED]				
CONTRATISTA		N/A				
INTERVENTOR		CIVILTEC INGENIEROS LTDA				
COORDINADOR		LUIS OLMEDO CRUZ FARAK				
En Bogota D.C. a los		Siete		07		dias del mes Julio de 2008
se reunieron		N.A.		representante		
legal del consultor,		JUAN B. ALZATE BONILLA		representante legal de la interventoria, y		
LUIS OLMEDO CRUZ FARAK		Coordinador IDU, con el fin de terminar el contrato				
se		Interventoria		anteriormente citado dado que el contratista		Cumplió con el objeto contratado
en el plazo establecido						

*Elaborado por*  



Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		
07 Julio 08			DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MALLA MÁL		
DD MM AA			OFICINA		DE PAVIMENTOS LOCALES		
			SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				
CONTRATO No. IDU 200-06			ACTA No. 20 DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA <input checked="" type="checkbox"/> CONSULTORIA <input type="checkbox"/>				
D. TRABAJO EJECUTADO							
El trabajo ejecutado se relaciona a continuación							
Clase de documento	Cantidad	Descripción	Número de copias				
INFORMES SEMANALES							
INFORMES SEMANALES	50	del 20 de marzo de 2007 al 07 de julio de 2008	1				
INFORMES ETAPA PRECONSTRUCCION							
INFORME DE ACTIVIDADES PRELIMINARES ED. 0	1	del 12 de febrero de 2007	1				
INFORME ETAPA DE PRECONSTRUCCION ED. 0	1	del 20 de marzo de 2007	1				
INFORMES MENSUALES ETAPA DE CONSTRUCCION							
INFORME MENSUAL No. 1	1	del 20 de marzo al 20 de abril de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 2	1	del 20 de abril al 20 de mayo de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 3	1	del 20 de mayo al 20 de junio de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 4	1	del 20 de junio al 20 de julio de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 5	1	del 20 de julio al 20 de agosto de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 6	1	del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 7	1	del 20 de septiembre al 20 de octubre de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 8	1	del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 9	1	del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2007	1				
INFORME MENSUAL No. 10	1	del 20 de diciembre de 2007 al 20 de enero de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 11	1	del 20 de enero al 20 de febrero de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 12	1	del 20 de febrero al 20 de marzo de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 13	1	del 20 de marzo al 20 de abril de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 14	1	del 20 de abril al 20 de mayo de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 15	1	del 20 de mayo al 20 de junio de 2008	1				
INFORME MENSUAL No. 16	1	del 20 de junio al 07 de julio de 2008	1				
INFORMES PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL							
PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Ed. 0	1	del 05 de Marzo del 2007	1				
PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Ed. 1	1	del 03 de Mayo del 2007	1				
INFORME AMBIENTAL DE PRECONSTRUCCION	1	17 de marzo al 20 de abril de 2007	1				
INFORMES MENSUALES GESTION AMBIENTAL ETAPA DE CONSTRUCCION							
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 1	1	del 20 de abril al 19 de Mayo de 2007	1				
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 2	1	del 20 de mayo al 19 de junio de 2007	1				
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 3	1	del 20 de junio al 19 de julio de 2007	1				

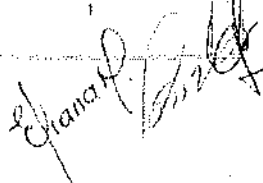
*Ejemplar*  
*[Handwritten signature]*

Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA		DEPARTAMENTO DE PAVIMENTOS LOCALES	
DD	MM	AA	DIRECCIÓN TÉCNICA		OFICINA	
			SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		DE PAVIMENTOS LOCALES	
CONTRATO No. IDU-200-06			ACTA No. 20 DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA <input checked="" type="checkbox"/> CONSULTORIA <input type="checkbox"/>			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 4	1	del 20 de julio al 19 de Agosto de 2007	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 5	1	del 20 de Agosto al 19 de Septiembre de 2007	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.6	1	del 20 de Septiembre al 19 de Octubre de 2007	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No 7	1	del 20 de Octubre al 19 de Noviembre de 2007	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.8	1	del 20 de Noviembre al 19 de Diciembre de 2007	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.9	1	del 20 de Diciembre de 2007 al 19 de Enero de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.10	1	del 20 de Enero al 19 de Febrero de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.11	1	del 20 de Febrero al 19 de Marzo de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.12	1	del 20 de Marzo al 19 de abril de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.13	1	del 20 de Abril al 19 de Mayo de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.14	1	del 20 de Mayo al 19 de Junio de 2008	1			
INFORME MENSUAL DE AVANCE DE GESTIÓN AMBIENTAL No.15	1	del 20 de Junio al 07 de Julio de 2008	1			
<b>INFORME SOCIAL DE PRECONSTRUCCIÓN</b>						
METODOLOGÍA	1	05 de marzo de 2007	1			
PLAN DE ACCIÓN	1	25 de abril de 2007	1			
INFORME SOCIAL DE PRECONSTRUCCIÓN	1	17 de marzo al 19 de abril de 2007	1			
<b>INFORME DE GESTIÓN SOCIAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>						
INFORME GESTIÓN SOCIAL No 1	1	del 20 de abril al 20 de mayo de 2007	1			
INFORME GESTIÓN SOCIAL No 2	1	del 20 de mayo al 20 de junio de 2007	1			
INFORME GESTIÓN SOCIAL No.3	1	del 20 de Junio al 30 de julio de 2007	1			
INFORME GESTIÓN SOCIAL No.4	1	del 20 de julio al 20 de agosto de 2007	1			

*Handwritten signature and initials*



FEB 08 JUN 08 DIA MM AA		SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		TÉCNICO DE MALLA VÍA DE PAGAMIENTOS LOCALES		
CONTRATO No. IDU 200-06		ACTA No. 20		DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE		
		INTERVENTORIA <input checked="" type="checkbox"/>		CONSULTORIA <input type="checkbox"/>		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 5	1	del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2007		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 6	1	del 20 de septiembre al 20 de octubre de 2007		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 7	1	del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2007		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 8	1	del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2007		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 9	1	del 20 de diciembre de 2007 al 20 de enero de 2008		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 10	1	del 20 de enero al 20 de febrero de 2008		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 11	1	del 20 de febrero al 20 de marzo de 2008		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 12	1	del 20 de marzo al 20 de abril de 2008		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 13	1	del 20 de abril al 20 de mayo de 2008		1		
INFORME GESTIÓN SOCIAL No. 14	1	del 20 de mayo al 07 de julio de 2008		1		
<b>ACTAS LEGALES SUSCRITAS</b>						
ACTA No. 1	1	DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA		1		
ACTA No. 1A	1	Cambio de Coordinador		1		
ACTA No. 2	1	TERMINACION DE LA ETAPA DE INTERVENTORIA DE PRECONSTRUCCION E INICIO DE LA ETAPA DE INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION		1		
ACTA No. 3	1	Acta de Pago Etapa de Pre-Constuccion		1		
ACTA No. 4	1	de pago de interventoria No. 1 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de marzo al 20 de abril de 2007		1		
ACTA No. 5	1	de pago de interventoria No. 2 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de abril al 20 de mayo de 2007		1		
ACTA No. 6	1	de pago de interventoria No. 3 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de mayo al 20 de junio de 2007		1		
ACTA No. 7	1	de pago de interventoria No. 4 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de junio al 20 de julio de 2007		1		
ACTA No. 8	1	de pago de interventoria No. 5 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de julio al 20 de agosto de 2007		1		
ACTA No. 9	1	de pago de interventoria No. 6 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2007		1		

*El Jefe de Oficina*  


*Handwritten signature/initials*

El Consorcio de Obra Consorcio Pavimentos Locales, quien ejecutó el Contrato IDU-161-06 hizo las obras de acuerdo a las especificaciones dadas en el contrato, sin embargo en cumplimiento del contrato de obra tanto los constructores necesarios, con la aprobación de la Interventoría, para corregir el asfalto y áreas de textura áspera de la carpeta asfáltica que se colocó en el tramo No. 12 Veridiano correspondiente a la Calle 15 sur.

**OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA SOBRE LOS TRABAJOS EJECUTADOS**

ACTA No. 10	1	de pago de interventoría No. 7 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de septiembre al 20 de octubre de 2007
ACTA No. 11	1	de pago de interventoría No. 8 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2007
ACTA No. 12	1	de pago de interventoría No. 9 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2007
ACTA No. 13	1	de pago de interventoría No. 10 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de diciembre de 2007 al 20 de enero de 2008
ACTA No. 14	1	Acta de Mayor Prescripción de Servicio No. 1
ACTA No. 14	1	de pago de interventoría No. 11 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de enero al 20 de febrero de 2008
ACTA No. 14 A	1	Cambio de Supervisor
ACTA No. 14 B	1	Cambio de Coordinador
ACTA No. 14 C	1	Cambio de Constructor
ACTA No. 15	1	de pago de interventoría No. 12 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de febrero al 20 de marzo de 2008
ACTA No. 16	1	de pago de interventoría No. 13 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de marzo de 2007 al 20 de abril de 2008
ACTA No. 16	1	Acta de Mayor Prescripción de Servicio No. 2
ACTA No. 17	1	de pago de interventoría No. 14 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de abril de 2007 al 20 de mayo de 2008
ACTA No. 18	1	de pago de interventoría No. 15 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de mayo de 2007 al 20 de junio de 2008
ACTA No. 19	1	de pago de interventoría No. 16 correspondiente a la etapa de construcción del 20 de junio de 2007 al 20 de julio de 2008

ACTA No. 20 DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO No. IDU-200-05

100 MM AM

07 JUL 08


Fecha


SUBDIRECCION GENERAL  
DIRECCION TECNICA  
OFICINA  
SUBDIRECCION TECNICA

DEPARTAMENTO DE MAINTENIMIENTO LOCAL ES

DEPARTAMENTO DE MAINTENIMIENTO LOCAL ES

ALCALDE MAJOR



Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		 ALCALDÍA MAYOR DE MEDIELLA VIAL DE PAVIMENTOS LOCALES
07	JUN	08	DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MALEA VIAL		
00	MM	AA	OFICINA		DE PAVIMENTOS LOCALES		
CONTRATO No. IDU-200-06			SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				

**ACTA No. 20 DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA EN TRABAJO FALTANTE**

A continuación se relaciona el trabajo faltante por ejecutar:

Clase de documento	Cantidad	Descripción	Número de copias
N.A.			

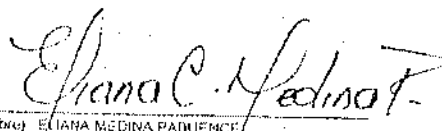
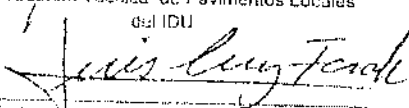
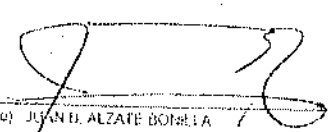

Los trabajos descritos en este numeral E son el soporte para que el IDU inicie las acciones legales tendientes al reconocimiento y pago de las multas previstas en la cláusula No.                      del contrato.

El recibo de los trabajos terminados, no releva al Interventor de sus responsabilidades y obligaciones a que hace referencia el contrato y las normas legales vigentes. Así mismo, el Interventor se compromete a mantener vigentes las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en Bogotá, D.C., a los

Siete 07 días del mes de JUNIO de 2008.

(IDU en letras) (IDU en números) (Mes en que se firmó el acta) (Año de la firma)

<p>(Firma) </p> <p>(Nombre) ELIANA MEDINA PADUENCE Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales del IDU</p> <p>(Firma) </p> <p>(Nombre) LUIS OLMEDO CRUZ FARAS Coordinador Técnico del IDU</p>	<p>(Firma) </p> <p>(Nombre) JUAN B. ALZATE BORELLA Interventor</p> <p>(Firma) </p> <p>(Nombre) LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA Director Técnico de Malea Vial del IDU (Encargado)</p>
---	---

Objeto: Supervisión Técnica de Contrato y Cuenta  
Su objeto: Interventoría  
Su sede: Medellín  
Su forma: Escritura respaldada en copias